

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Estado.

CANCILLERIA. — Convenio prorrogando los plazos fijados por el Convenio de Reclamaciones celebrado en 1925 entre España y los Estados Unidos Mejicanos.—Páginas 915 y 916.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decretos resolviendo expedientes y autos de competencia suscitados entre el Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y el Juez de paz de Tetuán.—Páginas 916 a 919.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Fiscal general de la República a don José Franchi Roca.—Página 919.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe de Sección de este Ministerio el Interventor de Ejército don Alfredo Serna Mira, y nombrándole Jefe de la Intervención general del mismo Departamento.—Página 919.

Otro ídem id. en el cargo de Intendente general militar el Intendente de Ejército D. Enrique Labrador de la Fuente, y nombrándole Jefe de la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio.—Página 919.

Otro ídem pase a la segunda reserva el Inspector Médico de primera clase, en situación de primera reserva, D. Francisco Triviño Valdivia.—Página 918.

Otro nombrando Vocal Secretario del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Germán Sanz Pelayo.—Página 919.

Otro disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos 1.º y 2.º del Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.—Página 919.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que los actuales Institutos provinciales de Higiene pasen a depender administrativamente de la mancomunidad municipal formada por todos los Ayuntamientos de la provincia.—Páginas 919 a 921.

Ministerio de Fomento.

Decreto organizando el Cuerpo de Guardería Forestal Republicana, con sujeción a las bases que se insertan.—Páginas 921 y 922.

Otro aprobando definitivamente el proyecto de ramal de enlace, en La Coruña, de las estaciones de los ferrocarriles del Norte y de Zamora a La Coruña y unión con el puerto.—Página 922.

Otro derogando el Real decreto de 4 de Febrero de 1927 y restableciendo en todo su vigor el de 1.º de Febrero de 1901 y demás disposiciones con éste concordantes.—Páginas 922 y 923.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto disponiendo que los sellos que representaban el derecho de entrega, subsistan hasta agotarse las reservas existentes de ellos, sin sobrecarga ni modificaciones de ninguna clase.—Página 923.

Otro ídem que la actual escala de Auxiliares femeninos del Cuerpo de Telégrafos se denomine "Escala de Telegrafistas femeninos".—Página 923.

Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a D. Paulino Sierra Corrales la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Salamanca.—Página 923.

Otra concediendo la excedencia a don José Franchy Roca, Secretario de Sala de la Audiencia de La Coruña.—Página 923.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Estrada a D. Manuel Lois Vidal, Secretario del de Asúa.—Página 923.

Otra ídem id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arsúa a D. Eliseo de Silva Espinosa, Secretario del de La Estrada.—Páginas 923 y 924.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular ampliando hasta el 14 de Septiembre próximo el plazo fijado por el artículo 409 del vigente Reglamento de Reclutamiento para que los mozos del reemplazo del año actual y agregados al mismo como procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase que venían disfrutando, puedan solicitar de los Jefes de las Cajas de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 924.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 924 a 926.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Andrés Colorado Pacheco, contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Abril de 1930.—Página 926.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo la excedencia a D. Adrián Sorribes Andrés, Fructificante en el Sanatorio Asilino Nacional de La Malvarrosa (Valencia).—Páginas 926 y 927.

Otra (rectificada) disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se proceda a la celebración de un concurso de méritos para designar al Médico que, perteneciente al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, ha de asumir, con carácter interino, la Jefatura del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad.—Página 927.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se le acredite la remuneración anual de 1.500 pesetas a D. Rafael Gómez Zamora, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.—Página 927.

Otra ídem ídem, a D. Santiago Granados Ruiz, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.—Página 927.

Otra ídem ídem, a D. José Pabón Galán, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza.—Página 927.

Otra ídem se anuncia al turno de concurso, entre artistas que hayan obtenido Medalla de Honor o primeras Medallas, en Exposiciones Nacionales o Internacionales, la provisión de la Cátedra de Dibujo antiguo y ropajes, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 927.

Otra ídem ídem, al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Páginas 927 y 928.

Otra ídem ídem, a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 928.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 928.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 928.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 928.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes relativas a nombramientos de personal de los Comités paritarios que se mencionan.—Página 928.

Otra disponiendo que D. Manuel Michelena y Muñoz cese en el cargo de Delegado regional del Trabajo en Valencia.—Página 928.

Otra nombrando Delegado regional del Trabajo en Valencia a D. Antonio de Gracia Pons.—Página 928.

Otra extendiendo la jurisdicción del Comité paritario de Transportes terrestres de Madrid (Sección de

Tracción mecánica) a los guardas y porteros de garages.—Página 928.

Otra ampliando la jurisdicción del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua de Madrid, al Salto de Bohorque, sito en la provincia de Guadalajara.—Páginas 928 y 929.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo se ejecute en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos promovidos por D. Julián Freixenet Coriés, D. Ricardo Ríos Balaguer y D. Gregorio Uriarte Martínez, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 4 de Junio y 7 de Agosto de 1929.—Página 929.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden relativa al cese y nombramientos de Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares femeninos de Correos.—Página 929.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 929.

Otra aprobando la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Correos.—Páginas 929 y 930.

Otra denegando lo solicitado por don Jorge Loring, en instancia de 22 del mes próximo pasado, y declarando no procede acceder a la prórroga solicitado por dicho señor de la concesión de la línea de dirigibles Sevilla-Buenos Aires.—Página 930.

Administración Central.

GUERRA. — Subsecretaría. — Negociado Central.—Relaciones de las carteras militares de identidad entregadas y anuladas, y de las tarjetas militares de identidad entregadas durante el mes de Abril del año actual.—Página 931.

Sección de Intendencia. — Negociado de Ajustes. — Relación de créditos de Ultramar declarados prescritos.—Página 935.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio relativo a las Deudas húngaras.—Página 936.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han recibido desde el 27 de Julio al 1.º de Agosto actual, al Banco de España, para que proceda a su pago.—Página 936.

Dirección general del Tesoro público. Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 936.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a cinco doncellas acogidas en los Establecimientos de

Beneficencia provincial de Madrid.—Página 936.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en esta capital el día 11 de Agosto de 1931.—Página 936.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anunciando el resguardo de depósito números 469.728 de entrada y 69.239 de registro.—Página 937.

GOBERNACION. — Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso de méritos entre Inspectores municipales de Sanidad para designar el que ha de asumir, con carácter interino, la Jefatura del Negociado de referidos Inspectores.—Página 937.

INSTRUCCION PUBLICA. — Subsecretaría. Ampliando en el sentido que se indica la disposición de este Ministerio por la que se concede derecho a matricular y a examinarse como libres a los alumnos que hubieren aprobado curso completo en los exámenes de Junio.—Página 937.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lógica Fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 937.

Ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 937.

Ídem a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 938.

Ídem ídem, la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 938.

Ídem ídem, la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 938.

Ídem ídem, la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 938.

Dirección general de Primera enseñanza.—Propuestas provisionales de Maestras para las Escuelas que se indican, y desestimaciones que se mencionan.—Página 938.

Circular a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 942.

Academia de la Historia.—Convocatoria de premios.—Página 942.

ECONOMIA NACIONAL. — Subsecretaría. Relación de los expedientes sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos.—Página 943.

ANEXO UNICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACION PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADISTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

El día 5 de Diciembre de 1930 se firmó entre España y los Estados Unidos Mejicanos un Convenio, cuyo texto, siguiendo el uso establecido, se publica a continuación:

Convenio prorrogando los plazos fijados por el Convenio de Reclamaciones celebrado en 1925 entre España y los Estados Unidos Mejicanos.

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, considerando, por una parte, que la Comisión creada por la Convención de 25 de Noviembre de 1925 no pudo terminar sus trabajos en el plazo fijado por la mencionada Convención y que, además, el funcionamiento de esta Comisión mostró la conveniencia de expresar con mayor claridad algunas de las disposiciones de la Convención mencionada para precisar los términos según los cuales ha debido y debe fijarse la responsabilidad que el Gobierno de Méjico ha asumido *ex gratia* para indemnizar a los súbditos españoles por pérdidas a causa de actos revolucionarios ejecutados durante el período comprendido entre el 20 de Noviembre de 1910 y el 31 de Mayo de 1920, inclusive, han convenido en celebrar la presente Convención, y al efecto han nombrado como Plenipotenciarios:

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA, al Sr. D. Francisco Martínez de Galinsoga y de la Serna, Vizconde de Gracia Real, Gran Cruz de Isabel la Católica, etc., etc., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Méjico;

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEJICANOS, al Sr. D. Genaro Estrada, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

Quienes, después de comunicarse sus respectivos plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.º

Las Altas Partes contratantes convienen en que el plazo fijado por el artículo 7.º de la Convención de 25 de Noviembre de 1925 para la audiencia, examen y decisión de las reclamaciones ya presentadas, de acuerdo con los términos del mismo artículo 7.º, por la presente se prorroga durante un plazo de dieciocho meses, contados desde el 6 de Julio de 1930. Si dentro de este plazo la Comisión no pudiere

terminar sus trabajos, aquél será prorrogado por un lapso que no exceda de un año, mediante un simple cambio de Notas entre las Partes contratantes.

Artículo 2.º

Se modifica el artículo 2.º de la Convención de 25 de Noviembre de 1925, en la siguiente forma:

Los comisionados así designados se reunirán en la ciudad de Méjico dentro de los seis meses, contados a partir de la fecha del canje de ratificaciones de esta Convención. Cada uno de los miembros de la Comisión, antes de dar principio a sus trabajos, hará y firmará una declaración solemne en que se comprometa a examinar con cuidado y a fallar con imparcialidad, conforme a los principios de la equidad, todas las reclamaciones presentadas, supuesto que la voluntad de Méjico es la de reparar plenamente, *ex gratia*, a los damnificados, y no que su responsabilidad se establezca de conformidad con los principios generales del Derecho internacional; siendo bastante, por tanto, que se pruebe que el daño alegado haya existido y se deba a alguna de las causas enumeradas en el artículo 3.º de esta Convención; de que no sea la consecuencia de un acto legítimo y sea comprobado su monto para que Méjico se sienta, *ex gratia*, decidido a hacer tal indemnización.

La citada declaración se registrará en las actas de la Comisión.

La Comisión fijará la fecha y el lugar de sus sesiones en Méjico.

Artículo 3.º

Se modifica el artículo 3.º de la Convención de 25 de Noviembre de 1925, en la siguiente forma:

La Comisión conocerá de todas las reclamaciones contra Méjico por las pérdidas o daños resentidos por súbditos españoles, por Sociedades, Compañías, Asociaciones o personas morales española o por las pérdidas o daños causados a los intereses de ciudadanos españoles en Sociedades, Compañías, Asociaciones u otros grupos de intereses, siempre que en este caso el interés del damnificado sea de más de un 50 por 100 del capital total de la Sociedad o Asociación de que forma parte, anterior a la época en que se resintió el daño o pérdida, y que, además, se presente a la Comisión una cesión hecha al reclamante de la parte proporcional de la pérdida o daño que le toque en tal Compañía o Asociación. Las pérdidas o daños de que se habla en este artículo deberán haber sido causados en el período comprendido del 20 de No-

viembre de 1910 al 31 de Mayo de 1920 por las fuerzas siguientes:

1. Por fuerzas de un Gobierno *de jure* o *de facto*.

2. Por fuerzas revolucionarias que hayan establecido al triunfo de su causa un Gobierno de *jure* o *de facto*.

3. Por fuerzas procedentes de la disolución del Ejército federal.

4. Por motines y levantamientos o por fuerzas insurrectas distintas de las indicadas en los párrafos 2 y 3 de este artículo y por bandoleros, con tal de que en cada caso se pruebe que las Autoridades competentes omitieron dictar medidas razonables para reprimir las insurrecciones, levantamientos, motines o actos de bandolerismo de que se trata, o para castigar a sus autores, o bien que quede establecido que las Autoridades mencionadas son responsables de cualquier otra manera.

La Comisión conocerá también de las reclamaciones por pérdidas o daños causados por actos de autoridades civiles, siempre que dichos actos se originen en sucesos y trastornos revolucionarios, dentro de la época a que alude este artículo y que hayan sido ejecutados por alguna de las fuerzas descritas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

Entre las reclamaciones de la competencia de la Comisión no están comprendidas las originadas por fuerzas de Victoriano Huerta o por actos de su régimen.

La Comisión no será competente para conocer de reclamaciones relativas a la circulación o aceptación voluntaria o forzosa de papel moneda.

Artículo 4.º

Los plazos de procedimiento fijados por la misma Convención y su Reglamento que quedaron suspendidos el 6 de Julio de 1930, se reanudan a partir de la fecha del canje de ratificaciones de la presente Convención.

Todas las disposiciones de la Convención de 25 de Noviembre de 1925 y de su Reglamento, que no sean modificadas por las disposiciones de la presente Convención, quedan en vigor.

Artículo 5.º

Las Altas Partes contratantes ratificarán la presente Convención, de conformidad con lo que establecen sus respectivas Constituciones.

El canje de las ratificaciones se efectuará en la ciudad de Méjico tan pronto como fuere posible y la Convención entrará en vigor desde el momento en que dicho canje de ratificaciones se haya efectuado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firman la presente.

Hecha por duplicado en la ciudad de Méjico el día cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

VIZCONDE DE GRACIA REAL.
GENARO ESTRADA.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Méjico el seis de Abril último.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos y el Juez de Paz de Tetuán, resulta:

Que por D. Federico Dueñas, encargado del bazar denominado "Calatayud", de Tetuán, se formuló denuncia contra D. Enrique Suárez, Capitán, con destino en las Intervenciones de Xauen, motivada por el hecho de haber penetrado el referido Oficial en aquel establecimiento, y habiendo preguntado el precio de un cochecito y serle contestado que 200 pesetas, dijo el denunciante que no tenía vergüenza, amenazándole con que le iba a partir la cara a guantazos y a tirarle por encima del mostrador.

Que habiéndose interesado la competencia del referido Oficial para la celebración de un juicio de faltas, el Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos, de acuerdo con el Fiscal jurídicomilitar y el Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, por entender que los hechos referidos pudieran ser constitutivos de una falta netamente militar, definida en la última parte del artículo 335 del Código de Justicia militar.

Que el Juzgado, de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal, mantuvo su jurisdicción, alegando que se trataba de hechos determinados y sancionados en los números primero y cuarto del artículo 500 del Código penal vigente en la Zona, y que no son de los exceptuados en el artículo 8.º ni en el número 13 del artículo 12 del Código de Justicia militar.

Que la Autoridad militar insistió asimismo en su requerimiento.

Que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias informa que no concurren circunstancias cualificadas de publicidad ni escándalo en relación con el servicio que aconsejen atribuir al fuero de Guerra, considerando el hecho de naturaleza militar.

el conocimiento de la falta en cuestión; que el fuero personal de Guerra se extiende sólo a los delitos, mas no a las faltas (artículo 5.º del Código de Justicia militar), entendiéndose sólo de éstas la jurisdicción de Guerra cuando afecten directamente al desempeño de funciones militares, y que el número 12 del artículo 13 corrobora que es preferente la competencia de la Jurisdicción ordinaria para castigar las faltas "no penadas en las leyes militares", por lo que debe resolverse el presente conflicto a favor de la jurisdicción del Juzgado de Paz de Tetuán:

Visto el artículo 350 de la ley orgánica del Poder judicial, que determina la competencia de la Jurisdicción de Guerra o de Marina para conocer: 13. De las faltas especiales que se cometan por los militares o por individuos de la Armada en el ejercicio de sus funciones o que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

Visto el artículo 8.º del Código de Justicia militar, que dice: "La Jurisdicción de Guerra conoce también de las faltas cometidas por los militares en el ejercicio de sus funciones que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas, así como las comprendidas en los bandos de los Generales en Jefe de Ejército y demás autoridades militares y de aquellas en que incurran los Abogados en el desempeño de sus cargos, como defensores ante los Tribunales de Guerra."

Visto el artículo 12 del mismo cuerpo legal, que establece: "Los militares y demás personas enumeradas en los artículos 5.º, 6.º y 10 serán juzgados por los Tribunales ordinarios en causas por: 12. Por las contravenciones a los Reglamentos de Policía y buen gobierno y por las faltas no penadas en las Leyes y Reglamentos militares o en los bandos de las Autoridades del Ejército."

Visto el artículo 335 del repetido cuerpo legal, conforme al que: "Las faltas leves, las de aseo personal, descuido en la conservación del vestuario, equipo, ganado, armas, municiones, cuarteles, alojamientos, utensilios o efectos análogos, inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias o impuestas para el régimen interior de los Cuerpos, cantones o campamentos; manifestaciones de disgusto o tibieza en el servicio; omisión de saludo a los superiores o el no devolverlo a iguales o inferiores; las razones descompuestas o réplicas desatentas al superior; la concurrencia a tabernas, casas de juego o sitios de mala nota o fama; actos

contrarios a la dignidad militar; tomar parte en reyertas con compañeros o paisanos; escándalo público; juego en los cuarteles; enajenar prendas o efectos de munición cuyo valor no exceda de cinco pesetas; embriaguez; ausentarse por tiempo que no llegue a constituir otra falta o delito; promover desórdenes o ejecutar excesos en marchas y alojamientos; contravenir los bandos de Policía y buen gobierno; observar vida desarreglada o licenciosa; contraer deudas y todas las demás que no estando castigadas en otro concepto consistan en el olvido o infracción de un deber militar, inferan perjuicio al buen régimen del Ejército o afecten al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, aunque las mismas faltas tengan pena señalada en el Código ordinario."

Considerando: Primero. Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de maltrato de palabra de que el Oficial del Ejército D. Enrique Suárez hizo objeto al paisano D. Federico Dueñas, encargado del bazar denominado "Calatayud", de Tetuán, por discrepancias surgidas respecto al precio de los objetos expendidos en este establecimiento y que el referido Oficial pretendía adquirir para su uso particular; y

Segundo. Que los hechos anteriormente expuestos pudieran revestir los caracteres de la falta leve definida en el artículo 335 del Código de Justicia militar y, por tanto, caer dentro de la facultad de jurisdicción disciplinaria que ha quedado subsistente aun después de las fundamentales reformas llevadas a cabo en la Justicia militar.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decidir la presente contienda jurisdiccional en favor del Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos.

Dado en Madrid a uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y el Juez de Paz de Tetuán, de los cuales resulta:

Que trasladada al Juzgado de Paz de Tetuán denuncia de Antonia Ruiz Aranda contra el Capitán de Ceriñola D. Luis Barceló Jover por mal trato de palabra, y convocado el juicio de faltas, el Jefe de las Fuerzas Milita-

res requirió de inhibición en forma al Juez, porque los hechos imputados al Capitán pudieran ser constitutivos de una falta militar definida en el artículo 335 del Código de Justicia Militar.

Que el Juez de Paz de Tetuán, en contra del dictamen del Ministerio fiscal, se negó a acceder al requerimiento, entendiéndose que los hechos de referencia caen de lleno en el artículo 500 del Código de la Zona.

Que el Jefe militar, a su vez, insistió en su invitación inhibitoria, declarando que lo que caracteriza a estos hechos es la falta de respeto al uniforme y a la disciplina.

Que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias se pronuncia en pro de la competencia de la jurisdicción ordinaria por estimar que ni la clase de hechos, ni el sexo del ofendido, ni la condición militar del ofensor son motivos bastantes para invocar el fuero castrense.

Visto el artículo 500 del Código penal de la Zona, que dice: "Serán castigados con las penas de uno a cinco días de arresto o multa de cinco a cincuenta pesetas: Primero. Los que golpeasen o maltratasen a otro de obra o de palabra sin causarle lesión..."

Visto el artículo 13 del Código de Justicia Militar, que dispone: "Los militares y demás personas enumeradas en los artículos 5.º, 6.º y 10, serán juzgados por los Tribunales ordinarios en causas... 12. Por las contravenciones a los Reglamentos de policía y buen gobierno y por las faltas no penadas en las leyes y Reglamentos militares o en los bandos de las Autoridades del Ejército."

Visto el artículo 335 del repetido Cuerpo legal, conforme al que: "Las faltas leves, las de aseo personal, descuido en la conservación del vestuario, equipo, ganado, armas, municiones, cuarteles, alojamientos, utensilios o efectos análogos, inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias o impuestas para el régimen interior de los Cuerpos, cantones o campamentos; manifestaciones de disgusto o tibieza en el servicio; omisión de saludo a los superiores o el no devolverlo a iguales o inferiores; las razones descompuestas o réplicas desatentas al superior; la concurrencia a tabernas, casas de juego o sitios de mala nota o fama; actos contrarios a la dignidad militar; tomar parte en reyertas con compañeros o paisanos; escándalo público; juego en los cuarteles; enajenar prendas o efectos de munición cuyo valor no exceda de cinco pesetas; embriaguez; ausentarse por tiempo que no llegue a consti-

tuir otra falta o delito; promover desórdenes o ejecutar excesos en marebas y alojamientos; contravenir los bandos de Policía y buen gobierno; observar vida desarreglada o licenciosa; contraer deudas, y todas las demás que no estando castigadas en otro concepto consistan en el olvido o infracción de un deber militar, infieran perjuicio al buen régimen del Ejército o afecten al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, aunque las mismas faltas tengan señalada pena en el Código ordinario."

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por motivo de la denuncia por maltrato de palabra de la mujer Antonia Ruiz Aranda contra el Capitán D. Luis Barceló Jover.

Segundo. Que los hechos anteriormente expuestos pudieran revestir los caracteres de la falta leve definida en el artículo 335 del Código de Justicia Militar y, por tanto, caer dentro de la facultad de jurisdicción disciplinaria que ha quedado subsistente aun después de las fundamentales reformas llevadas a cabo en la Justicia militar.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decidir la presente contienda jurisdiccional en favor del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Dado en Madrid a uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos y el Juez de Paz de Tetuán, de los cuales resulta:

Que incoado juicio de faltas por denuncia de la Policía de Tetuán contra el paisano José Saborido Martínez y el soldado de Ceriñola Fernando Gilrol de Castro, que riñeron a causa de haber penetrado éste en la casa en que aquél yacía con la mujer que con él vive, a la que el soldado dió una bofetada, e interesada la comparecencia del soldado, el General segundo Jefe de las Fuerzas militares, de acuerdo con su Fiscal y Auditor, requirió de inhibición al Juzgado de Paz, teniendo en cuenta que los hechos perseguidos, por lo que al aforado de Guerra se refiere, pueden ser constitutivos de faltas leves de carácter militar comprendidas en el artículo 335 del Código de Justicia militar.

Que el Juzgado, de conformidad con

el Ministerio público, mantuvo su jurisdicción, alegando que los hechos de autos pueden hallarse comprendidos en el artículo 498 del Código penal de la Zona, correspondiendo conocer de ellos a la Autoridad judicial ordinaria, según las reglas del artículo 13 del Código de Justicia militar.

Que el Jefe superior, con nuevos asesoramientos, insistió en su inhibitoria en cuanto al denunciado militar se refiere, por entender que los hechos ejecutados por el militar afectan al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, citando en su abono el Real decreto de 27 de Marzo de 1924 y una sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Noviembre de 1895.

Que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias, estimando que queda el hecho de autos reducido a una recíproca falta de lesiones leves imputables al paisano y al militar, por motivos que no dicen relación alguna con el servicio militar, opina que al ser juzgadas no deben ser sustraídas ni en todo ni en parte a la jurisdicción ordinaria de la Zona, por razón de la persona responsable, supuesto que por sí mismas son de carácter común.

Todo ello según lo que se dispone en los artículos 5.º, 8.º y 13 del Código de Justicia militar y a lo prescrito en los artículos 6.º y 23 del Dahir sobre organización judicial de la Zona.

Visto el artículo 498 del Código de la Zona, que dice: "Serán castigados con la pena de arresto los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno a quince días o hagan necesaria por igual tiempo asistencia facultativa."

Visto el artículo 499 del propio cuerpo legal, en el que se dispone: "Serán castigados con la pena de cinco a quince días de arresto: 1.º Los que causaren lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a los trabajos habituales ni exijan asistencia facultativa..., etc."

Visto el artículo 13 del Código de Justicia militar, que dispone: "Los militares y demás personas enumeradas en los artículos 5.º, 6.º y 10 serán juzgados por los Tribunales ordinarios en causas... doce, por... las faltas no penadas en las leyes y Reglamentos militares o en los bandos de las Autoridades del Ejército."

Visto el artículo 335 del repetido cuerpo legal, conforme al que: "Las faltas leves, las de aseo personal, descuido en la conservación del vestuario, equipo, ganado, armas, municiones, cuarteles, alojamientos, utensilios o efectos análogos, inexactitud en el

cumplimiento de obligaciones reglamentarias o impuestas para el régimen interior de los Cuerpos, cantones o campamentos; manifestaciones de disgusto o tibieza en el servicio; omisión de saludo a los superiores o el no devolverlo a iguales o inferiores; las razones descompuestas o réplicas desatentas al superior; la concurrencia a tabernas, casas de juego o sitios de mala nota o fama; actos contrarios a la dignidad militar; tomar parte en reyertas con compañeros o paisanos; escándalo público; juego en los cuarteles; enajenar prendas o efectos de munición cuyo valor no exceda de cinco pesetas; embriaguez; ausentarse por tiempo que no llegue a constituir otra falta o delito; promover desórdenes o ejecutar excesos en marchas y alojamientos; contravenir los bandos de Policía y buen gobierno; observar vida desarreglada o licenciosa; contraer deudas y todas las demás que, no estando castigadas en otro concepto, consistan en el olvido o infracción de un deber militar, infieran perjuicio al buen régimen del Ejército o afecten al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, aunque las mismas faltas tengan pena señalada en el Código ordinario."

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada contra el soldado Fernando Girol de Castro y el paisano José Saborido Martínez, que recíprocamente se acometieron, causando éste a aquél lesiones leves; y

2.º Que los hechos anteriormente expuestos pudieran revestir los caracteres de la falta leve definida en el artículo 335 del Código de Justicia militar y, por tanto, caer dentro de la facultad de jurisdicción disciplinaria que ha quedado subsistente aun después de las fundamentales reformas llevadas a cabo en la Justicia militar.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decidir la presente contienda jurisdiccional en favor del Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos.

Dado en Madrid a uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el General segundo Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos y el Juez de Paz de Tetuán, de los cuales resulta:

Que habiendo trasladado la Policía

gubernativa de Tetuán al Juzgado de Paz de la ciudad denuncia contra el soldado Celestino López Rocha, del Batallón de Ceriñola, número 42, por riña en la vía pública con el paisano Julio Vaca Mata, se convocó el correspondiente juicio de faltas.

Que interesada la comparecencia del soldado Celestino López, el General segundo Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos, de acuerdo con el Fiscal jurisdiccional y con su Auditor, requirió de inhibición al Juez de Paz por entender que los hechos que se imputaban al soldado pudieran ser constitutivos de falta de carácter militar definida en el artículo 335 del Código de Justicia militar, cuyo conocimiento y corrección en su caso a la jurisdicción de Guerra corresponden.

Que el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Ministerio público, mantuvo su jurisdicción alegando que las lesiones leves de que se trata no se hallan comprendidas en el Código de Justicia militar y si en el Código penal de la Zona (artículos 499 y 500) y, por lo tanto, con arreglo al número 12 de su artículo 13, toca conocer de ellas a la jurisdicción ordinaria.

Que el Jefe superior, de conformidad con los nuevos informes de su Fiscal y Auditor, insistió en su requerimiento aduciendo que, según el Decreto de 27 de Marzo de 1924, el precepto del artículo 335, que se alega al reservar a la jurisdicción de Guerra estos delitos pretende velar por los prestigios de los Institutos armados.

Que la Junta de Asuntos civiles de Marruecos y Colonias informa en el sentido de estimar competente a la jurisdicción ordinaria de la Zona por no tratarse de reyerta, la cual supone escándalo y contienda, y sólo si de una falta leve, que, como tal y no estando comprendida entre las del artículo 8.º del Código de Justicia militar, es preferente para castigarla la jurisdicción ordinaria (artículo 13, número 12):

Visto el artículo 500 del Código penal de la Zona, que dice: "Serán castigados con la pena de uno a cinco días de arresto o multa de 5 a 50 pesetas: 1.º Los que golpearan o maltrataren a otro de obra o de palabra sin causarle lesión..."

Visto el artículo 13 del Código de Justicia militar, que dice: "Los militares y demás personas enumeradas en los artículos 5.º, 6.º y 10 serán juzgados por los Tribunales ordinarios en causas... 12. Por las contravenciones a los Reglamentos de Policía y buen gobierno y por las faltas no de-

nadas en las Leyes y Reglamentos militares o en los bandos de las Autoridades del Ejército."

Visto el artículo 335 del repetido cuerpo legal, conforme al que: "Las faltas leves, las de aseo personal, descuido en la conservación del vestuario, equipo, ganado, armas, municiones, cuarteles, alojamientos, utensilios o efectos análogos, inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias o impuestas para el régimen interior de los Cuerpos, cantones o campamentos; manifestaciones de disgusto o tibieza en el servicio; omisión de saludo a los superiores o el no devolverlo a iguales o inferiores; las razones descompuestas o réplicas desatentas al superior; la concurrencia a tabernas, casas de juego o sitios de mala nota o fama; actos contrarios a la dignidad militar; tomar parte en reyertas con compañeros o paisanos; escándalo público; juego en los cuarteles; enajenar prendas o efectos de munición cuyo valor no exceda de cinco pesetas; embriaguez; ausentarse por tiempo que no llegue a constituir otra falta o delito; promover desórdenes o ejecutar excesos en marchas y alojamientos; contravenir los bandos de Policía y buen gobierno; observar vida desarreglada o licenciosa; contraer deudas y todas las demás que, no estando castigadas en otro concepto consistan en el olvido o infracción de un deber militar, infieran perjuicio al buen régimen del Ejército, afecten al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, aunque las mismas faltas tengan pena señalada en el Código ordinario."

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia formulada por la Policía gubernativa contra el soldado Celestino López Rocha y el paisano Julio Vaca Mata, por riña en la vía pública; y

2.º Que los hechos anteriormente expuestos pudieran revestir los caracteres de la falta leve definida en el artículo 335 del Código de Justicia militar y, por tanto, caer dentro de la facultad de corrección disciplinaria que ha quedado subsistente, aun después de las fundamentales reformas llevadas a cabo en la Justicia militar.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decidir la presente contienda jurisdiccional en favor del Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos.

Dado en Madrid a uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 678 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, 49 de la adicional a la misma y 10 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal general de la República, vacante por dimisión de D. Francisco Javier Elola, a D. José Franchi Roca.

Dado en Madrid a uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El Interventor de Ejército D. Alfredo Serna Mira cesa, por reorganización, en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y se le nombra Jefe de la Intervención general del mismo Departamento.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El Intendente de Ejército D. Enrique Labrador de la Fuente cesa, por reorganización, en el cargo de Intendente general Militar, y se le nombra Jefe de la Ordenación de Pagos y Contabilidad del Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El Inspector Médico de primera clase, en situación de primera reserva, D. Francisco Triviño Valdivia, pasa a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 30 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Vocal Secretario del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Germán Sanz Pelayo.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Los artículos 1.º y 2.º del Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, aprobado por Decreto de 6 de Febrero de 1906, actualmente en vigor, por haber quedado anulado por el de 21 del corriente mes el Reglamento del referido Cuerpo aprobado por otro Decreto de 13 de Abril de 1927, quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo 1.º La Nación acoge bajo su protección y amparo a los individuos del Ejército y de la Armada, desde soldado a Coronel inclusive, a los alumnos de las Academias Militares y a los asimilados de los Cuerpos auxiliares, que se inutilicen en su defensa; a los procedentes de voluntarios y otras fuerzas irregulares que se hayan creado o se creen por orden emanada del Ministerio de la Guerra, y a cualquiera otro, español o extranjero, que, por circunstancias especiales, se encuentren en igual caso, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 20 de Octubre de 1835, y las leyes de 6 de Noviembre de 1837 y 29 de Octubre de 1856.

Artículo 2.º Tendrán derecho a in-

gresar en el Cuerpo de Inválidos, previo el oportuno expediente, los inutilizados en acción de guerra por el hierro o fuego del enemigo, los que lo hayan sido por resultas de actos del servicio de armas equivalente y los alumnos de las Academias Militares inutilizados en actos del servicio, siempre que se justifiquen plenamente los accidentes que aleguen como causa de su inutilidad y que ésta sea consecuencia forzosa de aquéllos, y cuyas lesiones en ambos casos se hallen comprendidas en el cuadro de inutilidades vigente.

Los alumnos de las Academias militares que no sean Alféreces, ingresarán con el empleo de Suboficial.”

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Decreto de 21 de Abril de 1931 establece que las Diputaciones provinciales sean regidas por Comisiones gestoras, cuyas facultades quedan limitadas al artículo 98 en sus relaciones con el 64 de la Ley provincial de 1882.

Al quedar reducidas las atribuciones de las Diputaciones provinciales, quedan sin norma los Institutos provinciales de Higiene, cuyo sostenimiento les estaba encomendado por el artículo 128 del Estatuto provincial.

Dada la importancia médicosocial de los Institutos provinciales de Higiene, y habida cuenta de que su constitución con el nombre de Brigadas Sanitarias se debe a la Real orden de 28 de Julio de 1921, en la cual, recogiendo iniciativas de los Inspectores provinciales de Sanidad, se establecía de una manera clara y definida la constitución administrativa de estos importantes Centros sanitarios, parece razonable devolverles aquella democrática organización, tan sólo modificada por las aportaciones de la experiencia adquirida en diez años de funcionamiento. Por las razones expuestas y mientras por las Cortes se dicte una nueva ley de Sanidad, que sustituya a la anticuada e inadecuada legislación actual, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Los actuales Institutos

provinciales de Higiene pasarán a depender administrativamente de la mancomunidad municipal formada por todos los Ayuntamientos de la provincia.

Artículo 2.º Al objeto de evitar una duplicidad de servicios, con indudable perjuicio para los Ayuntamientos que constituyan la mancomunidad, sólo serán dispensados de contribuir al sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene los Municipios que demuestren ante la Dirección general de Sanidad poseer organizaciones sanitarias, similares en un todo a los Institutos provinciales de Higiene.

La correspondiente autorización será concedida por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º Para la buena administración de los Institutos provinciales de Higiene, se constituirá por los Gobernadores civiles una Junta administrativa compuesta de representantes técnicos y de los Municipios, en la forma siguiente:

Presidente, el Gobernador civil.

Vicepresidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Tesorero, el Delegado de Hacienda o funcionario a sus órdenes en quien delegue.

Interventor, el Alcalde de la capital u otro elegido por la Junta, si la capital no contribuyese al sostenimiento del Instituto.

Vocales: cuatro Alcaldes elegidos por sorteo entre los de las cabezas de partido judicial y tres Jefes de Sección del Instituto, propuestos por el Gobernador civil.

Secretario-Administrador, el Jefe de la Sección de Presupuestos o un Jefe de Negociado del Gobierno civil.

Del seno de la Junta se constituirá una Comisión permanente formada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Interventor y Secretario-Administrador.

Artículo 4.º Esta Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Gobernador civil o lo pidan tres Vocales, siendo inexcusable la reunión del Pleno para rendir cuentas y aprobar los presupuestos.

Artículo 5.º Para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, los Ayuntamientos contribuirán con las cuotas que señalen las Juntas administrativas, no debiendo exceder del 1 por 100 de los respectivos presupuestos municipales. Sin embargo, el Ministro de la Gobernación, de conformidad con la Dirección general de Sanidad, podrá acordar la elevación de las cuotas mediante petición razo-

nada de las Juntas administrativas, fundada en motivos excepcionales y debidamente acreditados.

Artículo 6.º Las Juntas administrativas tendrán personalidad jurídica, con plena capacidad legal para adquirir, por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza, ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o contenciosoadministrativas y transigir libremente toda clase de cuestiones, con la sola limitación establecida por las leyes, para las de orden penal, quedando asimismo facultadas para percibir directamente de las Delegaciones de Hacienda el 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad, con sujeción a las normas de la Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

Artículo 7.º Igualmente quedan facultadas las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene para establecer conciertos por la prestación de servicios sanitarios y de transporte con las organizaciones de Beneficencia o asistencia pública que tengan carácter oficial.

Artículo 8.º Todos los fondos de la mancomunidad municipal serán depositados en el Banco de España, a nombre de la misma, no pudiendo retirarse sin la firma de los señores Presidente, Tesorero y Secretario-Administrador.

Artículo 9.º A los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas, corresponde la ordenación de los pagos acordados por el Pleno de la Comisión permanente, quedando facultados para ordenar, sin previo acuerdo, aquellos de carácter urgente que les fueren propuestos por los Inspectores provinciales de Sanidad, dando cuenta de ello en la primera Junta que celebren.

Artículo 10. Antes de finalizar el mes de Septiembre, los Inspectores provinciales de Sanidad presentarán al Pleno de la Junta administrativa un proyecto de presupuesto, que después de discutido y con las modificaciones acordadas por la Junta, será remitido por duplicado a la Dirección general de Sanidad para su aprobación.

Artículo 11. Antes de finalizar el mes de Febrero, el Secretario-Administrador presentará al Pleno de la Junta una liquidación detallada del presupuesto correspondiente al año anterior, la cual, una vez aprobada, se remitirá por duplicado a la Direc-

ción general de Sanidad para su aprobación definitiva.

Artículo 12. Los Inspectores provinciales de Sanidad, como Directores de los Institutos provinciales de Higiene, remitirán dentro del primer trimestre de cada año una Memoria de todos los trabajos realizados en dicho Centro durante el año anterior.

Artículo 13. Los proyectos de edificación, la organización de cualquier nuevo servicio o la modificación de los existentes, habrán de ser necesariamente aprobados por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 14. El Inspector provincial de Sanidad, como representante de la Dirección general de Sanidad en cada provincia, es el Jefe de todos los servicios sanitarios provinciales, y, por tanto, de los Institutos provinciales de Higiene, de los cuales serán Directores natos, a cuyo objeto se habilitarán en ellos, cuando existan en la capital, los locales necesarios para que las Inspecciones provinciales de Sanidad queden instaladas en los Institutos provinciales de Higiene, continuando provisionalmente en los Gobiernos civiles las de aquellas provincias en las que los Institutos no estuvieran en definitivas condiciones de funcionamiento.

Artículo 15. El personal facultativo, técnicoauxiliar y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene, dependerá de la Dirección general de Sanidad por intermedio de sus Jefes los Inspectores provinciales de Sanidad, y al objeto de que este personal constituya un Cuerpo homogéneo al servicio de la Sanidad Nacional, se estudiará por la Dirección general del Ramo la constitución de los Escalafones correspondientes y la reglamentación de los ascensos, excedencias, permutas y jubilaciones.

Artículo 16. La organización técnica de los Institutos provinciales de Higiene corresponde a la Dirección general de Sanidad, la cual dictará las disposiciones oportunas al efecto.

Artículo 17. Los Centros Sanitarios dependientes de los Ayuntamientos que por sus especialísimas condiciones fueran dispensados de contribuir al sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, vendrán obligados a prestar su personal y material, cuando sean requeridos por los Inspectores provinciales de Sanidad, a cuya inspección técnica sanitaria estarán subordinados.

Artículo 18. Dentro de sus posibilidades económicas, las Juntas administrativas, asesoradas por los Inspectores provinciales de Sanidad, pondrán especial interés en extender la

acción benéfica de los Institutos provinciales de Higiene, creando el mayor número posible de Subbrigadas Sanitarias en las provincias a fin de dedicar la máxima atención a los problemas de Sanidad en el medio rural.

Artículo 19. Una vez constituidas las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales les harán entrega, con las formalidades reglamentarias, de todos los inmuebles, material de todas clases y cuantos bienes sean de la pertenencia de los referidos Institutos.

Artículo 20. Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que se precisen para la ejecución de este Decreto, quedando derogadas todas aquellas que se opongan a su cumplimiento.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS

El Gobierno de la República, consecuente con su propósito de amparar en sus justas reivindicaciones a las clases humildes que abnegadamente vienen sirviendo al Estado, tiene especial interés en normalizar la situación por que atraviesa el Cuerpo de Guardería Forestal con sus similares los Vigilantes de Repoblación y de Pesca fluvial.

La Real orden de 27 de Junio de 1930, al negar a tan sufrida clase los derechos de funcionarios públicos, produjo entre sus individuos el natural descontento al denegarles nobles y modestas aspiraciones de mejora profesional que es de equidad atender, máxime cuando el hacerlo ha de redundar en último término en beneficio de los propios intereses del Estado.

Al conceder tales beneficios es lógico atender también a la buena marcha de los servicios que les están confiados y para ello recompensar a los mejores, acuciando el celo de todos en comisiones de Capataces y Celadores que mejoren su situación con respecto a la categoría y a la retribución.

No por ello han de sufrir los restantes perjuicio alguno, por cuanto al

reconocimiento de funcionarios públicos han de añadir un sueldo inicial similar a la actual retribución y quinientos que compensen y aun superen los problemáticos ascensos de que ahora disfruta.

Se les reconocen además derechos pasivos mediante un pequeño descuento en sus haberes. Para constituir un fondo a tales efectos se destinará la totalidad del importe de las multas que se impongan con motivo de denuncias formuladas por dicho personal.

Se atiende también a los Guardas y Vigilantes que por haber llegado a los sesenta y siete años no puedan ingresar en el nuevo Cuerpo, concediéndoles la excedencia con los cuatro quintos de sus actuales emolumentos al propio tiempo que un bien ganado descanso.

En su virtud, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Fomento, ha acordado que se organice el Cuerpo de Guardería Forestal Republicana con sujeción a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Organización y servicios.

El referido Cuerpo que se organiza por este Decreto dependerá del Ministerio de Fomento y estará compuesto de Guardas, Capataces y Celadores. Tendrán como misión principal: los Guardas, la policía y custodia de la riqueza forestal pública y de la piscícola de las aguas fluviales; los Capataces, la dirección y fiscalización del personal obrero en los trabajos y servicios de aprovechamientos, conservación y mejora de los montes y en los de repoblación de éstos y de las aguas, y los Celadores, la inspección directa del personal de Guardas y Capataces.

Se conservará en su organización el actual sistema regional o provincial, tomándose como unidades de servicios para los Guardas el cuartel de monte de cabida inferior a 750 hectáreas en su parte poblada o acotada y a demarcación de río no superior a ocho kilómetros de recorrido, agrupándolas para el servicio de Inspección en comarcas a cargo de los Celadores, y para la fiscalización obrera en la organización de trabajo en zonas a cargo de los Capataces.

Dentro de cada Distrito o División Hidrológica, su Jefatura asumirá la de toda la guardería afecta a los servicios dependientes de la misma, ejerciéndola por conducto de los Ingenieros de las Secciones, de los que en cada una dependerá directamente dicho personal.

En el servicio de custodia de mon-

tes y aguas, el personal de guardería tendrá el carácter de Agente de autoridad para todos los efectos legales, dotándoseles por el Estado del armamento adecuado y exigiéndoles el uso forzoso de uniformes en actos de servicio.

BASE SEGUNDA

Ingreso y nombramientos.

Dependerá exclusivamente el Cuerpo de Guardería Forestal del Ministerio de Fomento con sujeción a un Reglamento que habrá de dictar, nombrándose por el mismo su personal mediante propuestas que formulen las Jefaturas forestales como resultado de exámenes, para los que serán requisitos previos necesarios los de tener menos de treinta años de edad y más de veinte los aspirantes; acreditar éstos, mediante certificaciones, no tener antecedentes penales, observar buena conducta, haber trabajado como obrero en faenas o servicios forestales durante tres años y de no tener defecto físico que le invalide para el servicio de guardería.

Se considerará desde luego ingresado en el Cuerpo de Guardería que se crea, todo el personal que no habiendo alcanzado la edad de jubilación forme parte actualmente del Cuerpo de Guardería forestal o del de Vigilantes del Servicio Piscícola o del de Vigilancia de las Divisiones Hidrológicoforestales, y asimismo ingresará también en él el personal de Guardas que prestaba servicio en los montes del Estado que usufructuaba el Patrimonio de la Corona, cuando, como consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Montes, se encargue de la administración de éstos el Ministerio de Fomento.

Los cargos de Capataces y Celadores serán considerados como recompensa a las buenas aptitudes y méritos contraídos en el servicio por el personal de guardería, designándose para ocuparlos por el Ministerio de Fomento los más acreedores entre los propuestos como resultado de los concursos que al efecto se celebren, siendo preferidos en los primeros que se anuncien los actuales Sobreguardas y Guardas mayores. Estos nombramientos sólo tendrán un carácter temporal, debiendo ser revisados periódicamente para confirmar a los nombrados en el caso en que por su conducta sigan siendo acreedores a ello.

BASE TERCERA

Haberes.

Los Guardas tendrán su sueldo inicial de entrada de 1.870 pesetas, el cual será aumentado progresivamente

en 250 pesetas por cada quinquenio de servicios activos prestados al Estado en su Cuerpo.

Los designados para desempeñar los cargos de Capataces y Celadores percibirán sobre el sueldo que con arreglo a lo anterior les corresponda, un plus de 750 pesetas anuales los primeros y de 1.500 pesetas los segundos.

A los actuales Guardas, Sobreguardas y Guardas mayores que pasen a formar parte del Cuerpo que se crea se les reconocerán los años de servicio que lleven prestados como tales, para fijarles el sueldo de entraña, añadiendo al inicial el aumento por el número de quinquenios completos que correspondan.

El cobro mensual de los haberes que establece este Decreto no alterará el régimen de descuentos que venía siendo aplicado a este personal, y, en su consecuencia, sólo les será exigido el que se establezca para constituir el fondo de haberes pasivos.

BASE CUARTA

Derechos pasivos.

El Gobierno concertará con el Instituto Nacional de Previsión la constitución de pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad de los funcionarios de este Cuerpo, con independencia de las demás Mutualidades organizadas en aquél, poniendo a su disposición como recursos para tal efecto: la subvención que viene figurando en el Ministerio de Fomento para la Asociación benéfica de Guardería forestal, el importe total de las multas que se hagan efectivas a consecuencia de las denuncias que el personal de este Cuerpo formule ante las Autoridades competentes y un descuento no superior al 5 por 100 en los haberes del mismo, que será fijado para tan exclusivo fin.

El personal del actual Cuerpo de Guardería, con más de sesenta y siete años de edad, que no pueda ingresar en el nuevo Cuerpo, quedará declarado excedente forzoso, con el haber de los cuatro quintos del que en la actualidad disfrutase.

BASE QUINTA

Recompensas y correcciones.

Se reglamentarán y clasificarán las recompensas y las correcciones, incluyendo como parte de las primeras el desempeño de los cargos de Capataces y Celadores, y entre las segundas la postergación para el ejercicio de estos últimos cargos y la suspensión, por tiempo determinado, del de-

recho de aumentos de haberes por quinquenios.

BASE SEXTA

Derecho de asociación.

Podrán asociarse los funcionarios de Guardería, sujetándose a las mismas condiciones que los demás funcionarios públicos con arreglo a lo que dispone o disponga en lo sucesivo la legislación general.

BASE SEPTIMA

Separación y jubilación.

La separación sólo podrá ser acordado por el Ministerio de Fomento previo expediente justificativo de las causas que, de conformidad con el Reglamento, la determinen.

Será forzosa la jubilación a los sesenta y siete años y podrá ser acordada por el Ministerio, bien por su iniciativa o a instancia del interesado en el caso de manifiesta imposibilidad física para el servicio, mediante el oportuno expediente.

BASE OCTAVA

Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

Se podrá conceder excedencia sin sueldo por tiempo no menor de un año a los individuos del Cuerpo que lo soliciten, no siéndoles de abono el tiempo que permanezcan en esta situación para el abono de quinquenios ni en las jubilaciones. La excedencia voluntaria no podrá durar más de diez años. La excedencia forzosa sólo podrá tener lugar a consecuencia de reforma de plantillas, y los que pasen a esta situación gozarán de los dos tercios de su sueldo, siéndoles además de abono todo el tiempo que permanezcan en ella para todos los efectos.

BASE NOVENA

Disposiciones especiales.

El Ministerio de Fomento, de acuerdo con estas bases, redactará el Reglamento por el que ha de funcionar este Cuerpo de Guardería en relación con los restantes servicios forestales. Formulará asimismo la plantilla del personal que debe componerlo, sin que el número total de individuos exceda de cuatro mil; el presupuesto anual preciso para dotarla, y por separado, con el fin de que la reorganización pueda comenzarse sin demora, el plan para llevarla a efecto en la parte que sea factible en lo que resta de año dentro siempre de los créditos del respectivo presupuesto que con este fin puedan habilitarse.

Dado en Madrid a uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Por Real orden de 31 de Octubre de 1930, fué aprobado un proyecto de ramal de enlace, en La Coruña, de las estaciones de los ferrocarriles del Norte y de Zamora a La Coruña y unión con el puerto, por su presupuesto de contrata de 1.049.935,21 pesetas.

En el expediente instruido con objeto de depurar cuál sea el procedimiento administrativo más conveniente para la ejecución de las obras, existe el informe del Consejo de Estado claramente contrario a la adición de estas obras a la contrata del trozo cuarto del ferrocarril de Zamora a La Coruña; entre otras razones, porque con esta adición, aplicando los precios de la contrata, aun con la baja obtenida en la subasta, se abonarían por las obras pesetas 1.065.307,84, cantidad mayor que la aprobada para importe total de su presupuesto.

A pesar de ello, el Gobierno anterior, con fecha 4 de Abril último, opinó debía adicionarse esta obra a la contrata del trozo cuarto ya citado; pero se quedó sin firmar el Real decreto correspondiente.

Teniendo en cuenta que la marcha de las obras de ferrocarriles, en general, no puede ajustarse al ritmo de celeridad y urgencia que pudiera aconsejar una solución contraria al informe del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Fomento, decreta:

Artículo único. Se aprueba definitivamente el proyecto de ramal de enlace, en La Coruña, de las estaciones de los ferrocarriles del Norte y de Zamora a La Coruña, y unión con el puerto, por su presupuesto total de contrata de 1.049.935,21 pesetas, aplazando su construcción para cuando pueda anunciarse la oportuna subasta.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

De acuerdo con lo informado y propuesto por la Comisión nombrada para revisión de la obra legislativa de la Dictadura, referente al Ministerio de Fomento, y habiendo desaparecido las circunstancias de época y móviles por

Los que aquella transfirió a los Gobernadores civiles gran parte de las facultades que para cumplimiento de la Ley de Montes tenía conferidas al Ministerio de Fomento con sus delegaciones especiales en las inspecciones regionales y Distritos y Divisiones Hidrológicas y forestales.

A propuesta del Ministro de Fomento, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento número 226 de 4 de Febrero de 1927 y restablecido en todo su vigor el de 1.º de Febrero de 1901 y demás disposiciones con éste concordantes.

Artículo 2.º El presente Decreto regirá a partir del día de su publicación en la GACETA DE MADRID, debiendo sus financiarse de acuerdo con él, todos los expedientes a que afecte y se encuentren pendientes de resolución.

Dado en Madrid a uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

En vista de las dificultades de orden material para la aplicación del Decreto de este Ministerio de fecha 24 de Julio actual, en sus artículos 1.º, 7.º y 8.º, precisa la adopción de las siguientes reglas:

Primera. Los sellos que representaban el derecho de entrega subsistirán hasta agotarse las reservas existentes de ellos sin sobrecarga ni modificaciones de ninguna clase.

Segunda. Los citados efectos continuarán sirviendo para el franqueo de la correspondencia que circule entre poblaciones de la Península, islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Golfo de Guinea, río Muni, Colonias de Río de Oro y La Agüera, República de Andorra, Zona del Protectorado español en Marruecos y ciudad de Tánger, perdiendo el carácter representativo de derecho de entrega que hasta ahora tenían, pudiendo utilizarse como tal sello de franqueo representando el valor de cinco céntimos para toda clase de correspondencia en curso dentro del territorio postal mencionado.

Tercera. La correspondencia destinada a cualquiera de los países adheridos al Convenio de la Unión Postal Panamericana, así como para Gibralt

ar y Portugal, será franqueada sin utilizar nunca el sello que representaba el derecho de entrega, debiendo de utilizarse siempre a tales efectos los otros sellos de franqueo de curso ordinario.

Cuarta. El canje de efectos que se mencionaba en el artículo 8.º del Decreto de 24 de Julio mencionado queda, desde luego, sin efecto, en virtud de las anteriores reglas.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

La denominación actual del personal femenino del Cuerpo de Telégrafos no responde a su verdadero cometido ni refleja la totalidad de funciones que realiza, ya que al encargarse aquél de estaciones telegráficas y al realizar el servicio de aparatos, lo efectúan con la misma responsabilidad que los Oficiales de las distintas clases existentes, razón por la que está más en consonancia con el servicio que les está encomendado el calificativo de "Telegrafistas" que el de "Auxiliares" con que ahora se les distingue.

Teniendo en cuenta lo que precede, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, y como Presidente del Gobierno de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha del presente Decreto, la actual escala de Auxiliares femeninos del Cuerpo de Telégrafos se denominará "Escala de Telegrafistas Femeninos", y las denominaciones de las diferentes categorías y clases de que se halla formada, serán las siguientes:

Telegrafistas mayores, las actuales Auxiliares mayores.

Telegrafistas primeras, las actuales Auxiliares primeras.

Telegrafistas segundas, las actuales Auxiliares segundas.

Telegrafistas terceras, las actuales Auxiliares terceras.

Telegrafistas cuartas (a extinguir), las actuales Auxiliares cuartas.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia, D. Paulino Sierra Corrales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Salamanca.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Franchy Roca, nombrado Fiscal general de la República por Decreto de 31 de Julio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario de Sala de esa Audiencia, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Lois Vidal, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arzúa, y conforme a lo prevenido en el art. 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para la Secretaría que D. Eliseo de Silva Espinosa desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de la Estrada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eliseo de Silva Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Estrada, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para la Secretaría que D. Manuel Lois Vidal desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Arzúa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se amplíe hasta el 10 de Septiembre próximo el plazo fijado por el artículo 409 del vigente Reglamento de Reclutamiento para que los mozos del reemplazo del año actual y agregados al mismo, como procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase que venían disfrutando, puedan solicitar de los Jefes de las Cajas de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

Los reclutas que soliciten la reduc-

ción del tiempo de servicio en filas podrán demorar el pago del primer plazo de la cuota fijado por los artículos 403 y 407 del citado Reglamento hasta fin de Noviembre próximo, pero será condición precisa que hagan constar en sus instancias el compromiso de abonarlo y de presentar en la Caja de Recluta a que pertenezcan, antes del día 10 de Diciembre, la carta de pago correspondiente.

Los Jefes de las Cajas concederán los beneficios solicitados a los reclutas que unan a sus instancias las cartas de pago, y dejarán pendientes de resolución hasta la presentación de éstas, las de aquellos que se comprometan a satisfacerlo, quedando unos y otros excluidos del sorteo que han de sufrir los reclutas del grupo ordinario de servicio para integrar el cupo de filas para nutrir los Cuerpos de Africa y Península.

Los que el 10 de Diciembre no hayan presentado la carta de pago del importe de la cuota que se comprometieron a satisfacer, serán incorporados al segundo llamamiento del reemplazo anual y se determinará, previo sorteo complementario, en la fecha que oportunamente se fijará, el cupo a que quedan afectos.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

AZANA

Señor...

ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1931.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas y Comandante militar de Canarias

RELACIÓN QUE SE CITA

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Bernardo Rojas Sánchez.....	Caja de Recluta de Jaén..	27 Julio 1927.....	209	Jaén.....	750,00	Por comprenderle la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Cristino Salazar Beunza.....	Caja de Recluta de Madrid, núm. 1.....	23 Julio 1927.....	3.260	Madrid.....	250,00	Idem.
Idem.....	Alejandro Villegas Díaz.....	Caja de Recluta de Getafe.	5 Julio 1929.....	627	Idem.....	1.000,00	Idem.
Alférez de Complemento....	D. Antonio Pardo García de Vinuesa ..	Regimiento de Artillería a pie, núm. 1.....	17 Octubre 1928.....	427	Badajoz.....	500,00	Como comprendido en el art. 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Jefe de taller de tercera clase de Complemento....	Leopoldo Ruiz Armenteros.....	Brigada Obrera Topográfica de E. M.....	16 Octubre 1928.....	649	Granada.....	325,00	Idem.
Idem.....	Ramón Abella y de Vera.....	Idem.....	26 Julio 1928.....	645	San Sebastián..	46,90	Idem.
Alférez de Complemento....	Pedro Gómez Sanabria.....	Regimiento de Infantería, núm. 27.....	12 Mayo 1930.....	309	Cádiz.....	250,00	Idem.
Recluta.....	Antonio Márquez Robles.....	Caja de Recluta de Málaga	28 Julio 1930.....	171	Sevilla.....	500,00	Por resultar ser un ingreso que no llegó a surtir efecto para el fin destinado.
Soldado.....	Ignacio Santos Gutiérrez.....	Regimiento de Infantería, núm. 17.....	27 Octubre 1930.....	711	Málaga.....	500,00	Como ingreso hecho de más con arreglo al art. 403 del citado Reglamento.
Alférez de Complemento....	D. Onofre Romera Giménez.....	Del suprimido Regimiento de Infantería de la Corona, núm. 71.....	26 Octubre 1929.....	972	Almería.....	500,00	Por comprenderle el art. 448 del Reglamento expresado.
Recluta.....	Miguel Campuzano Langot.....	Caja de Recluta de Murcia	21 Julio 1927.....	731	Murcia.....	141,00	Como comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Aurelio Durán Eas.....	Caja de Recluta de Tarrasa	5 Junio 1930.....	623	Barcelona.....	500,00	Idem.
Idem.....	Juan Enrique Molina Fuentes.....	Caja de Recluta de Zaragoza.....	29 Julio 1930.....	831-B	Zaragoza.....	500,00	Como ingreso hecho en Hacienda indebidamente por error.
Soldado.....	José Santesteban Martínez.....	Regimiento de Infantería, núm. 14.....	23 Septiembre 1930.....	218	Pamplona.....	31,25	Por ingreso hecho de más con arreglo al art. 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta.....	Luis Zubizarre Gurruchaga.....	Caja de Recluta de San Sebastián.....	30 Junio 1927.....	971	San Sebastián..	750,00	Como comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado.....	Ciriaco Matilla Carrasco.....	Regimiento de Artillería a pie, núm. 4.....	26 Octubre 1929.....	1.210	Zamora.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Octubre 1929.....	1.249	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Octubre 1930.....	1	Idem.....	500,00	Idem.

CEIASIS	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	De Hacienda que expidió la carta de pago	El que debe ser reintegrado en pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	Luis García Anca	Primera Comandancia de Tropas de Intendencia...	22 Julio 1927.....	845	Coruña	140,75	Como comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Recluta.....	Rodolfo Lama Prada.....	Caja de Recluta de Vigo..	30 Enero 1929.....	2.591	Madrid	750,00	Idem.
Idem	Alfonso Rodríguez Veloso.....	Idem	28 Junio 1930.....	745	Vigo	131,25	Idem.
Soldado.....	Pedro Ramos González	Del suprimido Regimiento Mixto de Artillería de Gran Canaria.....	30 Julio 1930.....	840	Las Palmas	25,00	Como ingreso hecho de más con arreglo al art. 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Madrid, 27 de Julio de 1931.—Azaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Andrés Colorado Pacheco contra la Real orden de este Ministerio, de 22 de Abril de 1930, que le negó el derecho a reingresar en el servicio activo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 11 de Abril de 1931, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 22 de Abril de 1930, en cuanto negó al Sr. Colorado Pacheco derecho a reingresar en el servicio activo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y en su lugar declaramos que dicho señor debió ser nombrado en la primera vacante de Jefe de Negociado de tercera clase del mencionado Cuerpo, ocurrida pasado un mes desde que presentó su instancia de 14 de Noviembre de 1929; que debe computarse como de servicios activos al Estado el tiempo transcurrido desde que se produjo tal vacante hasta que en efecto reingresó y volvió a prestar servicio como individuo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, y que no ha lugar a que le sean acreditados haberes hasta el instante en que de hecho fué nuevamente designado para cargo activo y empezó a desempeñarlo reglamentariamente, sin perjuicio de la facultad que a dicho señor pueda asistir para reclamar indemnización de quien proceda por la indebida demora de su reintegro al servicio activo.”

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1931.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, dictado en 7 de Septiembre del mismo año y con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento por el que se rige el per-

sonal de esta dependencia de 8 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia por enfermedad y por período no menor de un año y no mayor de diez a D. Adrián Sorribes Andrés, Practicante, con destino en el Sanatorio Marítimo Nacional de La Malvarrosa (Valencia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Habiéndose padecido un error de transcripción en la Orden de este Ministerio, fecha 29 de Julio último, se inserta a continuación, reproduciéndose asimismo la Circular de igual fecha, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 31 del mismo mes:

Excmo. Sr.: Consignadas en el capítulo tercero, artículo 1.º, concepto noveno del presupuesto de gastos de este Ministerio 12.000 pesetas para el sostenimiento del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad, cuya distribución corresponde íntegramente al personal encargado del despacho de los asuntos del mismo, según acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de Mayo actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se proceda a la celebración de un concurso de méritos para designar al Médico que, perteneciendo al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, ha de asumir con carácter interino la Jefatura del expresado Negociado, percibiendo durante el desempeño de su función la retribución correspondiente a 5.000 pesetas anuales, que le será satisfecha por el Habilitado de este Departamento con cargo a los fondos que a tales efectos le sean librados "a justificar" y cesando en aquél una vez que, establecida en un futuro ejercicio económico la plantilla de personal que ha de servir el repetido Negociado, sea nombrado, mediante otro concurso público, el funcionario que haya de regirlo con carácter definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Propuesto por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, el Ayudante meritorio D. Rafael Gómez Zamora, para el desempeño de la Auxiliaría vacante de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha dispuesto se le acredite al aludido D. Rafael Gómez Zamora la remuneración anual de pesetas 1.500, que percibirá desde la fecha del desempeño de la enseñanza por el período de su efectividad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Propuesto por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería el Ayudante meritorio de Modelado y Vaciado D. Santiago Granados Ruiz para el desempeño del cargo vacante de Vaciador,

Este Ministerio ha dispuesto se le acredite al aludido D. Santiago Granados Ruiz la remuneración anual de 1.500 pesetas, que percibirá desde el día 16 del pasado Marzo, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante y desde la cual, por orden de la Dirección de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, la desempeña por el período de efectividad de la enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para los efectos procedentes. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Propuesto por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza el Ayudante meritorio D. José Pabón Galán para el desempeño de la Auxiliaría vacante de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha dispuesto se le acredite al aludido D. José Pabón Galán la remuneración anual de 1.500 pesetas, que percibirá desde la fecha del desempeño de la enseñanza por el período de su efectividad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la Cátedra de Dibujo del antiguo y ropajes,

Este Ministerio ha dispuesto que para su provisión se anuncie al turno de concurso entre los artistas que hubiesen obtenido medalla de honor o primeras medallas en Exposiciones nacionales o internacionales, que es al que corresponde, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, de 21 de Abril de 1922, por el que se rige también la Escuela de Valencia, debiendo poseer además el título que para el ejercicio del cargo de Profesor se exige en la disposición de este Ministerio de 30 de Junio último, publicada en la GACETA del 5 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslación que fué convocado para la provisión de la Cátedra de Paleografía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la provisión de la expresada Cátedra a concurso general de traslado (segundo turno), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie su provisión en concurso general de traslado (segundo turno), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza de El Ferrol,

Este Ministerio ha resuelto se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso general de traslado (segundo turno), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la provisión de la expresada Cátedra a concurso general de traslado (segundo turno), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca de Las Palmas y las designaciones realizadas por la Asociación Patronal de Comerciantes de la Gran Canaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocal patrono efectivo, D. José Macías Alvarez.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Caballero Rodríguez, D. Miguel Montes, D. Manuel Hernández Martín y D. Manuel Navarro Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, de Madrid—Sección de Empleados de Electricidad, Gas y Agua—, y las designaciones realizadas por la Sociedad anónima Hidráulica Santillana,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal patrono efectivo del expresado Comité y Sección a D. Pedro del Rosal y Caro y Vocal suplente del mismo a D. José Delgado Jiménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Michelena y Muñoz cese en el cargo de Delegado regional del Trabajo en Valencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1930, modificado por el de 29 de Abril del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado regional del Trabajo en Valencia a D. Antonio de Gracia Pons.

Madrid, 31 de Julio de 1931.
FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente del Comité paritario de Transportes terrestres de Madrid—Sección de Tracción mecánica—, manifestando que el Pleno de dicha Sección acordó se solicitase del Ministerio que la misma extiende su jurisdicción a los guardas y porteros de garages; y

Considerando que si se encuentran sometidos a la jurisdicción de la Sección de Tracción mecánica del Comité paritario de Transportes terrestres de Madrid los lavacoches y los patronos de garages, no existe razón para que dicho organismo carezca de jurisdicción sobre los guardas y porteros de estos establecimientos, los cuales, además, no están actualmente comprendidos en ningún organismo paritario,

Este Ministerio ha dispuesto se extienda la jurisdicción del Comité paritario de Transportes terrestres de Madrid—Sección de Tracción mecánica—a los guardas y porteros de garages.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Presidente del Comité paritario interlocal de Electricidad, Gas y Agua de Madrid, solicitando que se amplie la jurisdicción de dicho Comité al personal empleado en el salto de Bolarque, radicante en la provincia de Guadalajara, por pertenecer los mencionados salto y personal a la Unión Eléctrica Madrileña:

Considerando justificadísima la petición de que se trata, por cuanto con ella se viene a equiparar para las

condiciones de trabajo a la totalidad de los obreros dependientes de la Unión Eléctrica Madrileña, sin las diferencias que se originarían de ser distintas las normas de relación entre unos y otros obreros de la misma Empresa y dedicados a igual trabajo, según fuese el lugar donde lo realizaran.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, declarando ampliada la jurisdicción del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua de Madrid, al salto de Bolarque, sito en la provincia de Guadalajara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativo números 10.039-10.057, promovidos por D. Julián Freixenet Cortés, D. Ricardo Ríos Balaguer y don Gregorio Uriarte Martínez contra las Reales órdenes del Ministerio de Economía Nacional de 4 de Junio y 7 de Agosto de 1929, sobre exclusión de los actores del Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 28 de Mayo último cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que desestimando las excepciones de prescripción de acción y de incompetencia, alegadas por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos las Reales órdenes de 4 de Junio y 7 de Agosto de 1929, del Ministerio de Economía Nacional, impugnadas en los recursos acumulados, dejándolas sin valor ni efecto alguno, y en su lugar declaramos el derecho que asiste a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos D. Julián Freixenet Cortés, D. Ricardo Ríos Balaguer y D. Gregorio Uriarte Martínez a permanecer por plazo ilimitado, con arreglo a la legislación vigente, en la situación de supernumerarios en que se encontraban al dictarse las resoluciones que se anulan.

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que se ejecute en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien admitir la dimisión que de Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos me ha presentado el Jefe de Administración de tercera clase, D. Manuel Suárez García, nombrando en su lugar Presidente al Jefe de Negociado de primera, D. Eduardo Villalobos Perales; Vocal efectivo al que era suplente, Oficial de primera clase D. Antonio González Carralero, y Suplente actual, al Oficial primero D. Manuel Horche Salvador.

De orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Fortuna (Murcia), D. Francisco Alacid García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba orden de concesión. Madrid, 28 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia, D. Higinio Aguado Navarro, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone

el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba el orden de concesión. Madrid, 28 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Correos convocadas por Orden ministerial de 25 de Junio último y cuya relación se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Relación, por orden de méritos, de los aspirantes que han sido considerados aptos en los exámenes verificados para Oficiales, en virtud de orden ministerial de convocatoria de 25 de Junio último.

- Número 1.—D. Ernesto Pérez Solé
- 2.—D. José María Tíno Alcocer.
- 3.—D. Eduardo Cerón Martínez.
- 4.—D. Jaime Nieto Fermoselle.
- 5.—D. Julio Martín García.
- 6.—D. Julián Cuevas Yagüe.
- 7.—D. Gregorio Maruri Rojo.
- 8.—D. Pascual Benito Pérez.
- 9.—D. Horacio Vázquez Baldominos.
- 10.—D. Manuel Torrejón Núñez.
- 11.—D. Emilio Nicolau Tortosa.
- 12.—D. Eduardo Fernández Luna Sánchez.
- 13.—D. Eugenio Cortazar Rollán.
- 14.—D. Emilio Valero Blanlaco.
- 15.—D. José Pérez Trapote.
- 16.—D. Valentín Cárdena Fernández.
- 17.—D. Adelardo Merigó Mercad
- 18.—D. Miguel García Sánchez.
- 19.—D. Javier Medina Aizenaar.
- 20.—D. Francisco Alfaro Marcos.
- 21.—D. Antonio Ortega Ocaña.
- 22.—D. Lorenzo Rodríguez Martín.
- 23.—D. José Luis Caamaño Díaz de Tuesta.
- 24.—D. Angel Puertas García.
- 25.—D. Joaquín Torres Valbuena.
- 26.—D. Antonio Gómez Riquena.
- 27.—D. Aurelio Tárrago Barrera.
- 28.—D. Onofre Mirapeix Sanmartín.
- 29.—D. Carlos Rivera Tovar.
- 30.—D. Luis García del Real y Hernández.
- 31.—D. Alfredo Alvarez Vidal.
- 32.—D. Emilio Caballero Rey.
- 33.—D. Nicolás V. Muñoz Zabalo.
- 34.—D. José Moreno Casado.
- 35.—D. Miguel Castaño Tarlas.
- 36.—D. Carlos Lisbona Molina.
- 37.—D. José Laso Martínez.
- 38.—D. Vicente Torres Laborda.
- 39.—D. Ricardo Moreno Meunier.
- 40.—D. Manuel Fernández Blas.
- 41.—D. Gonzalo Lozano García.
- 42.—D. Juan Pedro Luna Hurtado.

- 43.—D. Antonio Llacer Sornosa.
 44.—D. José Rodríguez Anadón.
 45.—D. Ramón Vallés Sancho.
 46.—D. Fernando Gómez Rocca.
 47.—D. José Esteller Sospeira.
 48.—D. Angel Rodríguez Nicolau.
 49.—D. Pablo Aguado Morejón.
 50.—D. José Pérez Bel.
 51.—D. Manuel González Arija.
 52.—D. Ignacio Nieto del Olmo.
 53.—D. Sergio Sánchez Gómez.
 54.—D. Rodrigo Pérez Alvarez.
 55.—D. Antonio Casals Marcén.
 56.—D. Eusebio Hierro Moleón.
 57.—D. Cristóbal Vila Tubau.
 58.—D. Fernando Jorro de Sarriá.
 59.—D. Angel Palacios Llorente.
 60.—D. Juan Mena Molina.
 61.—D. Luis Andrés Orcajada.
 62.—D. Raimundo Pérez del Corral
 Rovira.
 63.—D. Juan B. Pignatelli Guerrero.
 64.—D. Angel Esteban Muñilla.
 65.—D. Gregorio Sánchez Bravo.
 66.—D. Francisco Carrasco Cutié-
 rrez.
 67.—D. Idefonso García García.
 68.—D. Victoriano Ugarte Renta.
 69.—D. Eduardo Pascual Reguero.
 70.—D. Eladio Díaz Bretón.
 71.—D. José Sáiz Vaguero.
 72.—D. Pedro Serrano Finar.
 73.—D. Luis Angel Ubago Ochoa.
 74.—D. Agustín Rodríguez Gonzá-
 lez.
 75.—D. Julio Sobrino García.
 76.—D. Jacinto Linacero Fuentes.
 77.—D. José Riaño Gil.
 78.—D. Fernando Marín Iranzo.
 79.—D. José González Mavoto.
 80.—D. Juan José Vela Nieto.
 81.—D. Baitasar Fra Parra.
 82.—D. José Lanuza Puértolas.
 83.—D. Valentin García Miguel.
 84.—D. Joaquín Hevia Moragues.
 85.—D. Anastasio Martínez Blas.
 86.—D. Fernando Serrate Olivera.
 87.—D. Ignacio Díaz Pardo.
 88.—D. Esteban Rodríguez España.
 89.—D. Emilio Castaño Tartas.
 90.—D. Francisco Muñoz Lozano.
 91.—D. Ignacio Martínez López.
 92.—D. Juan Prado Garrido.
 93.—D. Manuel Vera Iñiguez.
 94.—D. Dámaso Soto Alvarez.
 95.—D. Luis Alvarez Gracianeta.
 96.—D. Bernardino Forteza Morro.
 97.—D. Pedro Bartret Aires.
 98.—D. Miguel Foronda Ruiz de
 Azúa.
 99.—D. Manuel Castiñeira García.
 100.—D. Félix Díaz Antonio.
 101.—D. Francisco García Bonastro.
 Madrid, 24 de Julio de 1931.—F

Secretario, Juan L. Menchero.—Visto bueno, el Presidente, Ricardo Jiménez Sánchez.

Hmo. Sr.: Con fecha 4 de Mayo del corriente año, el Consejero-Delegado de la Compañía Transaérea Colón, D. Jorge Loring Martínez, elevó una instancia al Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República, en la que solicitaba "se prorrogue por dos años", que terminarán en 30 de Julio de 1933, la concesión de la línea Sevilla-Buenos Aires, otorgada por Decreto de 15 de Febrero de 1927 y autorizada por la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922, quedando prorrogado hasta dicha fecha de 30 de Julio de 1933 el plazo para la construcción del aeropuerto de Sevilla y para el establecimiento de la línea aérea de Sevilla a Buenos Aires.

Por Decreto de la Presidencia, fecha 23 de Junio pasado, se contestó a dicha instancia, diciendo "que podría ser favorablemente resuelta si dicha Compañía avalase el compromiso que contrae con la colaboración de entidades oficiales o particulares que aceptasen las responsabilidades subsidiarias en caso de nuevo incumplimiento", y, en su consecuencia, se le concedía un plazo, que terminó el 10 del corriente, para presentar a la Dirección general de Aeronáutica civil los documentos acreditativos de que contaba con la colaboración de entidades que aceptasen dicha responsabilidad subsidiaria.

En fecha 9 de Julio, D. Jorge Loring eleva una nueva instancia, esta vez dirigida al Sr. Ministro de Comunicaciones, en la que solicita nuevamente "se le conceda la prórroga pedida por la Compañía y que se reconozca personalidad a las casas constructoras, de las que acompañaba sendas cartas, o que se ampliase en un mes, a partir del 10 de Julio, el plazo para que la Compañía pudiese presentar una solución, en espera de resolución favorable del Ayuntamiento de Sevilla".

Por Orden del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 18 del actual, fueron denegadas las dos peticiones contenidas en esta segunda instancia, por considerar "que están en contra de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Octubre de 1929, ya que en su artículo 6.º se especifica que el Estado español contrata y se obliga única y exclusivamente con la Sociedad Transaérea Colón, sin que tenga personalidad ni acción para dirigirse a él cualesquiera otras Sociedades que con ella firmen pactos y convenios e igualmente que dicho Decreto establece que el plazo concedido por el Estado termina el 29 del corriente mes de Julio.

En fecha 22 del corriente mes, el nombrado Consejero-Delegado D. Jorge Loring presenta una tercera instancia, en la que solicita que la elevada en 4 de Mayo pase a informe del Consejo de Estado y que la resolución definitiva quede aplazada hasta tanto que las Cortes resuelvan afirmativamente o voten, en caso negativo, los créditos necesarios para la caducidad de la concesión.

En vista de todo lo que antecede y de acuerdo con el criterio que rige las anteriores disposiciones oficiales, se dispone:

1.º Denegar lo solicitado por don Jorge Loring en la solicitud, fecha 22 del corriente mes.

2.º Que no procede acceder a la prórroga solicitada por dicho señor en instancia, fecha 4 de Junio próximo pasado, de la concesión de la línea de dirigibles Sevilla-Buenos Aires, otorgada por el Estado por Decreto de 15 de Febrero de 1927, terminando, por consiguiente, definitivamente dicha concesión el día 30 de Julio de 1931.

Madrid, 30 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA. — NEGOCIADO CENTRAL

MES DE ABRIL DE 1931

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el *Diario Oficial* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez (E. R.) de Carabineros.....	D. Aurelio del Corral Calzada.....	51.127
Idem id.....	Alejandro Suárez Bernal.....	51.144
Idem de la Guardia civil.....	Tomás Bote Fernández.....	51.147
Idem id.....	Marcelino Martín Flórez.....	51.156
Idem id.....	Cayetano Torres Martín.....	51.164
Idem id.....	Victorio Mur Mallén.....	51.165
Capitán de Artillería.....	Manuel Miguel Servet.....	51.178
Capellán segundo.....	Manuel López Constenla.....	51.180
Alférez (E. R.) de la Guardia civil....	Felipe Silva López.....	51.181
Alférez de la Guardia civil.....	Hermógenes Hernández Gutiérrez.....	51.182
Idem id.....	Antonio Terroba Amaya.....	51.192
Capitán (disponible forzoso).....	José Luis Jiménez Jiménez.....	51.193
Oficial tercero de O. M.....	Braulio Herrera García.....	51.201
Alférez (E. R.) de Infantería.....	Mariano Franco Albadalejo.....	51.203
Oficial tercero de O. M.....	Silverio Payá Lleó.....	51.204
Idem id.....	José Gibert Rodríguez.....	51.208
Capitán de Artillería.....	Manuel Rodríguez Vita.....	51.216
Alférez (E. R.) de Ingenieros.....	Luis Gallego García.....	51.234
Oficial tercero de O. M.....	Fernando Puyuelo Doménech.....	51.237
Idem id.....	Julio Cluny Mediano.....	51.243
Idem id.....	Antonio Muñoz Paneque.....	51.244
Idem id.....	Arturo Rodríguez Martínez.....	51.247
Idem id.....	Antonio Imedio Ruiz.....	51.248
Idem id.....	Salvador García Losada.....	51.256
Idem id.....	José Errea Arrieta.....	51.259
Idem id.....	Máximo Estebles Cabeño.....	51.267
Alférez de Infantería.....	Juan Jurado Valette.....	51.268
Idem de la Guardia civil.....	Adrián Casado López.....	51.269
Idem (E. R.) de la Guardia civil.....	Antonio Rodríguez Domínguez.....	51.271
Comandante de Caballería.....	Segismundo Casado López.....	51.273
Alférez de la Guardia civil.....	Pedro Fuentes Ferrer.....	51.275
Idem de Inválidos.....	Ramón Rubio Galán.....	51.302
Idem id.....	José Castro Rodríguez.....	51.303
Idem id.....	Donato Zamorano Navacerrada.....	51.304
Alférez de la Guardia civil.....	Angel Pérez Martín.....	51.322
Oficial tercero de O. M.....	Ramón Riaza Chico.....	51.330
Idem id.....	Angel Huete Fernández.....	51.331
Auxiliar de Oficinas de Artillería.....	José de Santiago González.....	51.339
Alférez de la Guardia civil.....	Juan Delgado Delgado.....	51.341
Idem (E. R.) de Carabineros.....	José Barrigán Miguel.....	51.364
Idem id. de la Guardia civil.....	Antonio Escader Mengoz.....	51.374
Idem id. de Infantería.....	Fabián Sancho Tolosa.....	51.385

Madrid, 11 de Junio de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas, por diferentes causas, en dicho mes al personal de Jefes y Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el *Diario Oficial* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Comandante de Infantería.....	D. Manuel González Sancho.....	6.897
Capitán de Carabineros.....	José Pata Loranzo.....	10.128
Segundo Teniente.....	Teodoro Giranza Garcés.....	14.353
Capellán primero.....	Jerónimo Vergel.....	28.868

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Teniente de Carabineros.....	D. Pedro Delestal Romeral.....	37.157
Idem id.....	Zenón Montero Sevilla.....	37.158
Idem de Intendencia.....	Jesús Martínez del Río.....	37.493
Comandante de Infantería.....	Adolfo Aponte Martínez.....	39.049
Teniente de Ingenieros.....	Cayo Coierón de la Sola.....	41.181
Idem de la Guardia civil.....	Francisco Ortega Alvero.....	41.304
Idem de Ingenieros.....	José Setién Oliva.....	45.785
Idem de la Guardia civil.....	José del Río Pérez.....	46.661
Alférez de idem.....	Rafael Morales Chacón.....	47.518
Coronel (S. R.) de Artillería.....	Juan Peña Maya.....	47.588
Teniente de complemento de Sanidad.	Luis Villa Ceballos García.....	47.735
Teniente de la Guardia civil.....	Francisco Rodríguez Román.....	47.746
Idem de Carabineros.....	José Mochón Padial.....	48.391
Cadete de la Academia general Militar.	Julio Sanz Prieto.....	49.615
Alférez (E. R.) de la Guardia civil.....	Samuel Ballesteros Anverica.....	50.734
Idem de complemento de Artillería...	Miguel Rubiera Carbonell.....	51.023

Madrid, 11 de Junio de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el *Diario Oficial* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Soldado de Inválidos.....	El Bachir B. Mohamed Susi.....	18.247
Sargento de idem.....	Mohamed B. Boaxa.....	18.248
Idem id.....	Ali B. Mohamed el Fassi.....	18.249
Soldado de idem.....	Lamu B. Mohamed Ducali.....	18.250
Sargento de idem.....	D. Ramón Expósito Madina.....	18.251
Mozo sirviente.....	Vicente del Castillo Marín.....	18.252
Sargento de Inválidos.....	Maimón B. Hamed Esnani.....	18.253
Idem id.....	Diego Rojas Pérez.....	18.254
Suboficial de idem.....	D. Benito Benito Bartolomé.....	18.255
Portero segundo del Ministerio de la Guerra.....	Martín Cristina Medina.....	19.415
Guarda mayor del parque del Ministerio de la Guerra.....	Antonio Castilla Justo.....	19.416
Sargento de Inválidos.....	Ad-lal Ben Hach Metifi.....	7.121
Idem id.....	Saulo Guerra Fernández.....	7.122
Soldado de idem.....	José Romero García.....	7.123
Sargento de idem.....	Gerardo Real Torralba.....	7.124
Idem id.....	Juan Castillo Martín.....	7.125
Soldado de idem.....	Manuel Javier Español.....	7.126
Cabo de idem.....	Alfonso Risco Parejo.....	7.127
Soldado de idem.....	Fabriciano Carballo Sánchez.....	7.128
Sargento de idem.....	Juan González García.....	7.129
Escribiente de O. M.....	D. Angel Garrido de la Fuente.....	7.130
Soldado de Inválidos.....	Sebastián López Gómez.....	7.131
Idem id.....	Jesús Sariego Vázquez.....	7.132
Sargento de idem.....	Rufino Moro Rodríguez.....	7.133
Idem id.....	Cándido Martín Criado.....	7.134
Idem id.....	Francisco Mora Montañés.....	7.135
Suboficial de idem.....	D. Francisco Río Pueyo.....	7.136
Sargento de idem.....	Luis Moreno Careaga.....	7.137
Suboficial de idem.....	Antonio Gay Vázquez.....	7.138
Idem id.....	Angel Gallego Iglesias.....	7.139
Sargento de idem.....	Mohamed B. Mohamed Bolti.....	7.140
Idem id.....	Mohamed B. Mohamed Festali.....	7.141
Idem id.....	Busta Ben Hamed Ben Saiz.....	7.142
Idem id.....	Abdeselan B. Selan Hansi.....	7.143
Idem id.....	Abdeselan B. Abselan Bensaïd.....	7.144
Idem id.....	Hamed Ben Ali Macanasi.....	7.145
Idem id.....	Layasi B. Abselan Garbia.....	7.146
Suboficial de Infantería.....	D. Teodoro Calderón Lobo.....	7.313
Idem id.....	Gregorio Ferrer Ubeda.....	7.314
Sargento de idem.....	Felicesimo Abia García.....	7.315
Suboficial de idem.....	Manuel Zambrana Giralde.....	7.316
Idem id.....	Manuel Ruiz Ramírez.....	7.317

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Suboficial de Infantería.....	D. Felipe Salvo Ros.....	7.319
Idem id.....	Gregorio Arnedo Martín.....	7.556
Idem id.....	Juan Lacruz Martínez.....	7.557
Idem id.....	Manuel Lafuente Casas.....	7.553
Idem id.....	Francisco Torralba Marzo.....	7.559
Idem id.....	Salvador Rodríguez Taciolo.....	7.906
Idem id.....	Modesto López Pérez.....	7.907
Idem id.....	Ariuro García Solís.....	7.908
Sargento de idem.....	José Martínez Izquierdo.....	7.909
Idem id.....	Lorenzo González Paratizalal.....	7.910
Idem de Artillería.....	Graciano Ayala Aguilama.....	8.309
Idem id.....	Restituto Castro Palacios.....	8.329
Suboficial de idem.....	Rafael Zamora Valladolid.....	8.890
Idem id.....	Casimiro Laserna Carabia.....	8.891
Idem id.....	Andrés Díez Martínez.....	8.892
Idem id.....	Heraclio Santa María Expósito.....	8.893
Idem id.....	Germán Peña Santa María.....	8.894
Auxiliar segundo de Intervención mi- litar.....	Antonio Cánovas Serrano.....	5.430
Suboficial de Artillería.....	Diodoro Antón García.....	8.895
Idem id.....	Eliás Marín Arnáiz.....	8.896
Idem id.....	Demetrio Martín Rojas.....	8.898
Sargento de idem.....	José López Araus.....	8.899
Idem id.....	Ismael Galiana Castilla.....	8.909
Idem id.....	Antolín García Martín.....	8.902
Idem id.....	Timoteo Mogueíl Merino.....	8.904
Idem id.....	Francisco Carrera Lanza.....	8.905
Idem id.....	Esteban González Robles.....	8.906
Idem id.....	Estanislao Abad Alonso.....	8.907
Idem id.....	Valeriano Ruiz Martínez.....	8.908
Idem id.....	David Gutiérrez Muñoz.....	8.910
Idem id.....	Primitivo Gutiérrez Santa María.....	8.911
Idem id.....	Juan Parras Salas.....	8.912
Idem id.....	Felipe López Alvarez.....	8.913
Idem id.....	Francisco Zamora Castillo.....	8.914
Idem id.....	Honorato Cantero Iglesias.....	8.915
Idem id.....	Enrique Ruiz Esnos.....	8.916
Idem id.....	Florentino Renuncio González.....	8.917
Idem id.....	Saturnino Rodríguez Ojeda.....	8.918
Idem id.....	Rafael Sáez San Miguel.....	8.919
Idem id.....	Eliás Arroyo Santos.....	8.920
Idem id.....	José Martín Gil.....	8.921
Idem id.....	Mariano Miguel Merino.....	8.922
Idem id.....	Félix Ortúñez García.....	8.923
Idem id.....	Fermín Lechosa Alvarez.....	8.924
Idem id.....	José Luque Boralla.....	8.925
Idem id.....	Vicente Torais Buij.....	8.926
Idem id.....	Valentín Acero González.....	8.927
Idem id.....	Máximo Abad Alarzén.....	8.928
Idem id.....	Mariano de María Juez.....	8.930
Idem id.....	Luis Vicente Espinós.....	8.931
Idem id.....	Francisco García Rasilla.....	8.933
Idem id.....	Martiniano Dehesa Alonso.....	8.935
Idem id.....	Segundo González Ruiz.....	8.933
Idem de Inválidos.....	Mohamed B. Abdelan Sarguini.....	18.234
Idem id.....	Ali B. Maimón Suasni.....	18.235
Idem id.....	Hamed B. Selán B. Frahi.....	18.236
Idem id.....	Kadur B. Adbas Chania.....	18.237
Idem id.....	Hamed B. Hach Rahamar'i.....	18.238
Idem id.....	Dris B. Larbí Xain.....	18.239
Idem id.....	El Hach Teib Chania.....	18.240
Idem id.....	Mohamed Demesnubi Ducali.....	18.241
Idem id.....	Hamed Tahami Chergui.....	18.242
Cabo de idem.....	Ali B. Amí Darsani.....	18.243
Idem id.....	Ali B. Mohamed Larachi.....	18.244
Idem id.....	Larbi B. Lahasen Meúki.....	18.245
Soldado de idem.....	Embark B. Mazu Abdír.....	18.246
Practicante de Sanidad Militar.....	D. Andrés García López Peláez.....	5.660
Auxiliar primero de Oficinas de Arti- llería.....	Juan Quintana Alarcía.....	4.656

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas, por diferentes causas, durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el *Diario Oficial* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Escribiente de primera de O. M.....	D. Angel Huete Fernández.....	119
Portero segundo del Ministerio de la Guerra.....	Martín Cristina Medina.....	164
Cabo de Inválidos.....	Ramón Expósito Medina.....	263
Escribiente de primera de O. M.....	Ramón Riera Chico.....	412
Idem id.....	Fernando Puyuelo Doménech.....	476
Idem id.....	Antonio Muñoz Paneque.....	483
Cabo de Inválidos.....	Donato Zamorano Navacerrada.....	1.835
Escribiente de O. M.....	Angel Garrido de la Fuente.....	4.308
Mozo sirviente.....	Vicente del Castillo Marín.....	4.501
Cabo de Inválidos.....	Diego Rojas Pérez.....	5.063
Idem id.....	Francisco Mora Montañés.....	5.160
Idem id.....	Saulo Guerra Fernández.....	5.399
Idem id.....	Rufino Moro Rodríguez.....	5.547
Suboficial de idem.....	Manuel Sánchez Vivancos.....	5.727
Sargento de idem.....	Francisco Ríos Pueyo.....	5.824
Cabo de idem.....	Juan Castillo Martín.....	6.077
Sargento de idem.....	Benito Benito Bartolomé.....	6.182
Cabo de idem.....	Juan Sánchez García.....	6.223
Idem id.....	Gerardo Real Torralba.....	6.234
Soldado de idem.....	Alfonso Risco Parejo.....	6.237

Madrid, 11 de Junio de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

SECCIÓN DE INTENDENCIA.—NEGOCIADO DE AJUSTES

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes, Oficiales y tropa que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de Marina, n.º 3, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O. núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Teniente Coronel	D. José Alfo Villanueva	273,60	
Comandante	Antonio Salazar López	273,60	
Médico	Alberto Rodríguez Alvarez	162,45	
Capitán	José Alegre Egea	47,25	
Idem	Fermin López Samaniego	182,25	
Idem	Manuel Dasi Puntarro	182,25	
Idem	Francisco Burgos Tesoro	79,20	
Idem	Pedro Areni Serra	182,25	
Idem	Luis Mailent Pacheco	79,20	
Idem	Rafael Martínez Albentosa	182,25	
Idem	Ramón Tarragó Oleta	182,25	
Segundo Teniente	Victorio Pérez Algarista	136,80	
Idem	Jaime Togores Roca	59,40	
Idem	Pedro Biel Peiró	136,80	
Idem	José del Río Martínez	136,80	
Idem	Marcelino Gutiérrez Suárez	77,40	
Idem	Rufino Soria Givas	136,80	
Idem	Juan Godoy Lluán	86,70	
Idem	Luis Santigosa Ruiz	136,80	
Idem	Manuel Guerra Hidalgo	77,40	
Idem	José López Lora	136,80	
Idem	Antonio Sánchez Guisado	136,80	
Idem	Bartolomé Barceló Lluch	16,80	
Idem	Enrique Aparicio Aguilar	77,40	
Idem	Manuel Varela Mirri	108,90	
Idem	José Bartolomé Balverdú	90,40	
Idem	Manuel Barrera Suárez	136,80	
Idem	Joaquín Vázquez Camacho	136,80	
Idem	Juan Jiménez Ramos	315,00	
Idem	Francisco Lamet Muñoz	136,80	
Idem	Alfonso Pedraza Zamorano	136,80	
Idem	Joaquín Andrades Pérez	136,80	
Idem	Eleuterio Santos Mangas	136,80	
Idem	Aureliano Alonso Ruiz	119,00	
Idem	José Mañin Malías	136,80	
Idem	Toribio Mirrot Martín	160,55	
Idem	Enrique Espinazo Escobedo	76,09	
Idem	Francisco Alvarez Brabande	59,40	
Idem	Agustín Robles Negro	63,50	
Idem	Emilio Pinta Pinta	136,80	
Idem	Eduardo Souza Martos	136,80	
Idem	Pablo Pinajero Arroyo	146,50	
Idem	Cayetano Herrera López	59,40	
Idem	Francisco Jiménez Balader	59,40	
Idem	Alejo Caras Lostán	59,40	
Idem	Manuel Molina Alcántara	79,20	
Idem	Manuel Oliver Zafra	84,40	
Soldado	Francisco Valenciano Ojeda	73,00	
Idem	Francisco Garrido Ruiz	13,75	
Idem	Jacinto González Guerrero	34,00	
			12.397
			13.102

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

DEUDAS HUNGARAS

En la GACETA DE MADRID del día 8 de Mayo del corriente año (página 611) se publicó por este Centro directivo el acuerdo concertado entre los Gobiernos español y húngaro para la consolidación de varias clases de Deudas húngaras anteriores a la guerra que en el mismo se detallan, y se fijaba la fecha de 15 de Junio de 1931 para la presentación en esta Dirección general de las declaraciones y de la documentación que debería acompañarlas. Pero habiéndose estimado por el Gobierno español perentorio el plazo para ello, se practicaron las negociaciones oportunas para su ampliación, habiendo conseguido que el Gobierno húngaro lo amplie hasta el día 15 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 27 de Julio hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

- Interior 4 por 100, hasta la factura número 5.825.
- Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.000.
- Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 425.
- Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.725.
- Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 2.325.
- Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 700.
- Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.725.
- Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.575.
- Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.100.
- Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 625.
- Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 625.
- Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 750.

TITULOS AMORTIZADOS

- Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 20.
- Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 58.
- Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 238.
- Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 52.
- Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 25.
- Amortizado 4 por 100, 1928, hasta la factura número 12

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 850.
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 150.
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 518.
 Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.
 Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núm. Premios.	Poblaciones.
13.436 100.000	Madrid, Lugo, Madrid, Barcelona, Madrid, ídem.
8.603 60.000	Nava, Madrid, Coruña, Salamanca, Reus, Jerez de la Frontera.
4.260 30.000	Aguilar de Campoó, Madrid, ídem, Melilla, Sevilla, La Línea de la Concepción.
33.818 25.000	Córdoba, ídem, ídem, ídem, ídem.
20.240 1.500	Málaga, Barcelona, Barcelona y Madrid, Madrid, Segovia, Bilbao.
25.851 1.500	Murcia, Badajoz, Antequera, Granada, Santander, San Sebastián.
3.717 1.500	Santander, ídem, Alicante, Jerez de la Frontera, Teruel, Valencia.
31.676 1.500	Madrid, ídem, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao.
31.421 1.500	Barcelona, ídem, Alicante, Sanlúcar de Barrameda, Santander, Madrid.
26.349 1.500	Reinosa, Barcelona, Barcelona y Madrid, Lugo, Santander, Madrid.
36.158 1.500	Barcelona, Madrid, Barcelona, Madrid, Sevilla, Madrid.
21.947 1.500	Granada, Madrid, Coruña, Málaga, Santander, Madrid.
35.118 1.500	Barcelona, ídem, ídem, ídem, ídem.
27.798 1.500	Barcelona, Madrid, Granada, Murcia, Valencia, ídem.
2.056 1.500	Barcelona, Madrid, ídem, Melilla, Sevilla, Bilbao.
1.577 1.500	Barcelona, Alicante, San Felú de Llobre-

Núms. Premios. Poblaciones.

32.096	1.500	gat, Logroño, Valencia, Bilbao.
8.984	1.500	Jaén y Madrid, Logroño, Barcelona, León, Madrid, Valencia y Calahorra.
28.534	1.500	Barcelona, Ibiza, Alicante, Vélez-Málaga, Santander, Valladolid.
		Madrid, ídem, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao.

Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Hilaria Cebrián Jiménez y Carmen Díaz Urda, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Olivares García, Ana Fernández Sádaba y Angela Barrahondo Martínez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1931.

Ha de constar de cuatro series, de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 1.023.568 pesetas en 1.922 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	30.000
1 de	20.000
10 de 2.000	20.000
1.504 de 400	601.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la cen-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
tena del premio cuarto	39.000
2 ídem de 1.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.500
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 800 ídem íd., para los del premio tercero	1.600
2 ídem de 734 ídem íd., para los del premio cuarto	1.468
1.922	1.023.568

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios, segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Febrero de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 489.728 de entrada y 69.239 de registro, de 822 pesetas en metálico, constituido por D. Agustín Herrera García en 16 de Abril de 1925, en garantía de la ejecución de las obras de pintura de los puentes sobre el arroyo de la Vega y de Vinuelas.

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Ordenador de pagos, E. Vela Hidaigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR (REPRODUCIDA)

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta misma fecha, se convoca concurso de méritos entre Inspectores municipales de Sanidad para designar al que ha de asumir, con carácter interino, hasta que dicho cargo, creado en un futuro ejercicio económico, sea provisto en propiedad mediante otro concurso público, la Jefatura del Negociado de dichos Inspectores, percibiendo durante el desempeño del mismo la retribución correspondiente a 5.000 pesetas anuales, que le será satisfecha en la forma que la expresada superior resolución indica.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Departamento acompañando a las mismas la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado de aptitud física.
- Título profesional o copia notarial del mismo.
- Título de Inspector municipal de Sanidad.
- Cuantos méritos y servicios consideren oportuno alegar.

El plazo de admisión de solicitudes será de diez días, contados a partir de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, y transcurrido aquél, un Tribunal constituido por D. Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad Interior, con carácter interino, Consejero de Sanidad, Presidente; D. José Pérez Mateos, Presidente del Consejo general de los Colegios Médicos españoles, Consejero de Sanidad, y D. Eduardo Pascual López, Jefe Médico de Sanidad exterior, Vocales, actuando este último como Secretario, procederá al examen de las documentaciones presentadas, proponiendo a este Centro al aspirante que, a su único juicio, reúna mayores merecimientos para el desempeño del cargo mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de Julio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha acordado, como,

como ampliación a la disposición de este Ministerio en virtud de la cual se concede derecho a matricular y a examinarse como libres a los alumnos que hubieran aprobado curso completo en los exámenes de Junio, al hacer la matrícula presenten un certificado que garantice haber realizado las prácticas necesarias en un establecimiento oficial, teniendo en cuenta el carácter eminentemente práctico de las enseñanzas médicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Rectores de las Universidades de España.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lógica fundamental, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de pesetas 6.000.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- Ser español.
- No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Haber cumplido veintitrés años de edad.
- Tener el título que exija la Legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 30 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.º Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Examinadas las pretensiones por el cuarto turno de provisión de Escuelas Nacionales, de los establecidos por el artículo 75 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y disposiciones complementarias aplicable con arreglo a la Real orden de 7 de Marzo último (GACETA del 11) a este servicio, presentadas por las señoras Maestras correspondientes al segundo Escalafón en vacantes ocurridas desde 1.º de Octubre próximo pasado al 1.º de Marzo del presente año,

Esta Dirección general ha resuelto: 1.º Formular las correspondientes propuestas provisionales y desentimaciones que a continuación se expresan.

MAESTRAS.—Cuarto turno.

Maestras que han pasado del segundo al primer Escalafón, y que sólo tienen derecho a obtener plazas de menos de 501 habitantes:

Alta.—Doña Casimira Prieto Guantes, de Velascávaro (Valladolid); la de Arroyo de la Encomienda, mixta (Valladolid), 27-5-1920.

Alta.—Doña Carmen Rodríguez Pardo, de Outeiro (Lugo); la de Mougán, Couto-Guntín (Lugo), 14-8-1924.

Alta.—Doña María Porredón Dalmé, de Madremaña (Gerona); la de Fuinyá-Ferreol (Gerona), 1-12-1924.

Alta.—Doña Concepción Ramos Paz, de San Isidro (La Coruña); la de Chao-Germade (Lugo), 29-3-1926.

Alta.—Doña Virginia Guasch Suan, de Figols (Barcelona); la de Las Masucas-Castellet (Barcelona), 1-8-1926.

Alta.—Doña Matilde Rodríguez González, de Salón-Boborás (Orense); la de Astureses-Boborás (Orense), 20-8-1927.

Alta.—Doña María Cruz González Álvarez, de Piñeiro - Cerdedo (Pontevedra); la de San Miguel de Sarandón-Vedra (La Coruña), 23-8-1927.

Alta.—Doña Orosia Sánchez Valero, de Abeilla Espés (Huesca); la de Santa María-La Roda (Albacete), 14-3-1928.

Alta.—Doña Leonor Yubero Quemada, de Quintanalaranco (Burgos); la de Las Quintanillas (Burgos), 15-3-1928.

Alta.—Doña Caya Gutiérrez Álvarez, de San Felipe-Guía (Las Palmas); la de La Ercina (León), 21-5-1928.

Alta.—Doña Felisa Tirilonte González, de Hermandad de Campoó de Suso (Santander); la de Cervatos-Emmedio (Santander), 21-1-1929.

Alta.—Doña Josefa Chan Ortigueira, de Escuadra (Pontevedra); la de Alfonsín-Forcaey (Pontevedra), 10-8-1929.

Alta.—Doña Rita Pérez Pérez, de Viveiró-Muras (Lugo); la de Sahuco (Albacete), 28-8-1929.

Alta.—Doña Carmen Arenillas Nogales, de Robledo-Allende (Oviedo); la de Fresno del Río (Palencia), 8-7-1930.

Alta.—Doña Margarita Alonso Álvarez, de Castromil (Orense); la de Formadeiros en Muñíos (Orense), 14-7-1930.

Alta.—Doña María Domingo Laria, de Rodeche-Fuentes de Rubielos (Teruel); la de Pancrudo (Teruel), 20-7-1930.

Alta.—Doña Antonia Papaceit Borrrell, de Albet-Valle de Castellbó (Lérida); la de Lloa (Tarragona), 23-7-1930.

Alta.—Doña Teolinda Ferreiro Cunquejo, de Vilela (Orense); la de Novas-Blancos (Orense), 15-9-1930.

Alta.—Doña María Teresa Santamaría Sanz, de Corralejo de Valdelucio (Burgos); la de Peñarandilla (Salamanca), 1-12-1930.

Alta.—Doña Julia B. Martínez Arraás, de Campodarve (Huesca); la de Guardia-Hoz, mixta (Huesca), 5-12-1930.

MAESTRAS (del segundo Escalafón)

Cuarto turno.—Categoría octava.

Número del Escalafón, 1.861.—Doña Angela García Carrozal, de Tolinhas-Grado; la de Las Villas-Grado (Oviedo), 6-10-1906.

2.164.—Doña Elena C. Rodríguez Alonso, de Traguntia (Salamanca); la de Quejigal (Salamanca), 7-9-1908.

1.198.—Doña Emilia Belio Lafuerza, de Olujas (Lérida); la de Carullada-Grañanella (Lérida), 1-5-1909.

1.067.—Doña Eustaquia Valentina Fernández del Prado, de Tiñana-Siero; la de Pando (Oviedo), mixta, 15-7-1909.

1.304.—Doña Mercedes Andrés Placer, de Pontons (Barcelona); la de Pla de Llerona-Las Franquesas del Vallés, mixta (Barcelona), 1-10-1910.

1.181.—Doña Tarsila Ferreira Duque, de Almenara de Adaja (Valladolid); la de Galindo y Perahuy, mixta (Salamanca), 27-11-1910.

2.126.—Doña Perseveranda Revilla Monje, de Santa Cecilia de Alcor (Pa-

lencia); la de Las Cabañas (Palencia), 1-1-1913.

2.263.—Doña Agueda García Santamaría, de Malacuera (Guadalajara); la de Valdeavellano (Guadalajara), 30-6-1915.

2.432.—Doña Antonia Conesa Calvo, de Luesma (Zaragoza); la de Mainar (Zaragoza), 1-9-1917.

1.880.—Doña Adelina Enguita Barrachina, de Belmonte de Mezquín (Teruel); la de Villalba Alta (Teruel), 25-6-1918.

1.417.—Doña Clotilde Santa María, de Arroyo de Muñó (Burgos); la de Almaraz de la Mota (Valladolid), 1-9-1918.

1.426.—Doña Petra Aguirre Usábal, de Vallas (Burgos); la de Zarimuz (Guipúzcoa), 1-9-1918.

1.954.—Doña Consuelo García Piñeiro, de Cándara (La Coruña); la de Lamas-Zás (La Coruña), 1-4-1920.

2.209.—Doña Catalina Bielsa Martín, de Obón (Teruel); la de Jaganta (Teruel), 1-12-1920.

2.504.—Doña Julita Tejada Sedano, de Calleruelo de Bricia (Burgos); la de San Juan de Ortega (Burgos), 10-12-1923.

2.094.—Doña Consuelo Santín Barredo, de Dragonte (León); la de Sorribas Villadecanes (León), 26-8-1926.

1.465.—Doña Engracia Estévez Soria, de Alquité (Segovia); la de Marugán, mixta (Segovia), 10-1-1927.

1.054.—Doña Carolina Ruiz Puente y Cárcamo, de Viladema (Gerona); la de San Gregorio, unitaria (Guipúzcoa), 16-1-1927.

609.—Doña María de los Dolores Izquierdo Barrena, de Matamala de Almazán (Soria); la de Romanillos (Soria), 20-7-1927.

Novena categoría.

2.835.—Doña Mariana Macías Peña, de Grisuela (Zamora); la de Matellanes (Zamora), 1-9-1913.

2.883.—Doña Pilar Pardo Luarte, de Risco (Badajoz); la de Galizuela (Badajoz), 1-8-1914.

2.672.—Doña Olimpia Gila Benítez, de Lomo de Arico (Santa Cruz de Tenerife); la de El Tablero (Santa Cruz de Tenerife), 1-9-1918.

3.452.—Doña María Presentación Álvarez García, de Parana (Oviedo); la de La Llera-Mieres (Oviedo), 1-3-1922.

3.276.—Doña Elisa Calvo Serrano, de Torres-Calatayud (Zaragoza); la de Casasana (Guadalajara), 4-7-1923.

2.612.—Doña Dolores Blas Esteban, de Las Inviernas (Guadalajara); la de Viana de Jadraque (Guadalajara), 5-12-1923.

2.849.—Doña Felicitas Hernández Vaquero, de Grisuela del Páramo (León); la de Valdesandinas (León), 10-12-1923.

4.005.—Doña María de la Asunción Quílez Perpiñán, de Larraul (Guipúzcoa); la de Carriera (Guipúzcoa), 1-5-1924.

2.965.—Doña Josefa Mínguez Navarro, de Limones (Granada); la de Calisas (Granada), 1-12-1924.

3.500.—Doña Evarista Martínez Marcos, de Torre de Peñafiel (Valladolid); la de Cabezón de Valderaduey (Valladolid), 22-7-1926.

3.005.—Doña María Ortiz Cano, de Miranda del Rey (Jaén); la de Alameda de Cervera (Ciudad Real), 1-9-1926.

3.138.—Doña Josefa Valentín Hernández, de Bocacara (Salamanca); la de Villarejo (Salamanca), 1-9-1926.

3.165.—Doña Mercedes Martínez Cisneros, de Bellas-Silleda (Pontevedra); la de Tojosoutos-Loussame (Coruña), 1-9-1926.

2.621.—Doña Flora Górriz Pascual, de Vierlas (Zaragoza); la de Villalba de los Morales (Teruel), 10-11-1926.

2.629.—Doña Julia Quincoes Lejarrreta, de Orendain (Guipúzcoa); la de Charama (Guipúzcoa), 16-7-1927.

2.917.—Doña Rosa Serna Mille, de Fresneda (Alava); la de Villasayas (Soria), 30-9-1927.

3.465.—Doña Isabel Rodríguez Dopazo, de Betán (Orense); la de Carballal, en Lavadores (Pontevedra), 10-10-1927.

3.025.—Doña Teresa Cabezas Lallana, de Noales (Huesca); la de Costeán (Huesca), 26-10-1927.

2.591.—Doña Dolores García Navarro, de Papiolet (Tarragona); la de Sagás (Barcelona), 1-1-1928.

3.066.—Doña Romana Soler Pascual, de Castelleir (Barcelona); la de Campins (Barcelona), 2-1-1928.

Categoría décima.

3.795.—Doña Teodora Cuesta Bernedo, de San Pantaleón de Losa (Burgos); la de Quincoes de Yuso, Junta de Oteo (Burgos), 1-2-1929.

4.135.—Doña Angela Hernández Pérez, de Zumiel (Burgos); la de Monterrubio de Armuña (Salamanca), 4-11-1919.

4.187.—Doña Valentina Nieves Morcillo Muñoz, de Costillas (Huesca); la de Palanques (Castellón), 15-12-1919.

4.315.—Doña Cirila Pérez Borges, de Vegueta (Las Palmas); la de Ortigal-La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), 27-5-1920.

4.450.—Doña María Lucía Bernabé Botella, de Carasoles-Zurguena (Almería); la de Los Llanos-Antas (Almería), 21-1-1921.

Omitida.—Doña María del Pilar Cana seco, de Benllera (León); la de Vegacervera (León), 1-6-1921.

4.764.—Doña María de la Paz Ruiz Rodríguez, de Aldamos Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife); la de Lomo Pelado-El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), 1-2-1922.

3.832.—Doña Felipa Arrillas Ortega, de Cabreiza (Soria); la de Brias (Soria), 5-8-1922.

4.761.—Doña Perpetua Pastor García, de Pozalmuro (Soria); la de Morcuera (Soria), 20-11-1922.

Alta.—Doña Trinidad Serra Cabeñó, de Fortiá (Gerona); la de Aguiló-Santa Coloma de Queralt (Tarragona), 4-1-1923.

3.563.—Doña Milagros Ruiz Durán, de Matalebreras (Soria); la de Molinos de Duero (Soria), 1-3-1923.

4.417.—Doña Carmen González Salgado, de Nocoedo en Castrelo (Orense); la de Prado-Riobó (Orense), 1-7-1923.

4.317.—Doña Dolores Franquís Gil, de Tias-Lanzarote; la de Tao-Teguise (Las Palmas), 1-9-1923.

4.785.—Doña Dominica Herrero Blázquez, de Bouza (Salamanca); la de Mata de Armuña (Salamanca), 5-7-1924.

Alta.—Doña Rosario Lara Delgado, de Villalcón (Palencia); la de Villanueva de la Condesa (Valladolid), 1-8-1924.

Alta.—Doña María Leonor Crespo Pérez, de Vilacoba (Pontevedra); la de Apezadoiro (La Coruña), 12-8-1924.

4.261.—Doña Francisca Pascual Angala, de Galapagares (Soria); la de Ibez de Majo (Soria), 2-12-1924.

Alta.—Doña Prudencia Enriquez, de Alroñ-Cibotada (Lugo); la de Aday-Corgo (Lugo), 26-3-1925.

Alta.—Doña Dolores Onetti Fernández, de Las Archillas-Murtas (Granada); la de Haza de Trigu (Granada), 1-1-1925.

Alta.—Doña Adelina Delgado Vilchez, de San Carlos (Granada); la de Valtoledo-Mijas (Málaga), 16-11-1925.

Alta.—Doña Marcelina García Ramón, de la Isla-Colunga; la de la Planta-Mieres (Oviedo), 15-12-1925.

Alta.—Doña Ana María Prieto Monzón, de Chamos (Zamora); la de Justel, mixta (Zamora), 16-12-1925.

Alta.—Doña Carmen Serra Bonet, de Rocafort (Barcelona); la de Son Catiar-Campos del Puerto, mixta (Baleares), 1-1-1926.

4.331.—Doña Carmen Nóbrega Estrella, de Medano (Santa Cruz de Tenerife); la de Las Aguas-San Juan de la Sancha (Santa Cruz de Tenerife), 1-2-1926.

3.794.—Doña Isabel García Viñuelas, de Villar de Ves (Albacete); la de Bugarra-Piñar (Granada), 18-2-1926.

Alta.—Doña María Dolores Latorre Naya, de Seicacasas (Gerona); la de Lleger-San Jaime de Domenys (Tarragona), 17-3-1926.

4.147.—Doña Carmen Cayón Cuesta, de Tazonos (Oviedo); la de Ruiseñada-Comillas (Santander), 31-3-1926.

4.659.—Doña Tomasa de la Puente Calzada, de Saceda (León); la de Escobar-Ferrezuela (Zamora), 1-4-1926.

Alta.—Doña Ramona Gros Cor, de Beterz (Huesca); la de Rodellar (Huesca), 10-4-1926.

3.837.—Doña María Jesús Auria Ladrero, de Abena y Biuné (Huesca); la de Malpica (Zaragoza), 12-4-1926.

603.—Doña María Aguilera Alcaraz, de Cambre-Malpica (La Coruña); la de Los Aejos-Aguilas (Murcia), 19-4-1926.

Alta.—Doña Gertrudis Díaz Cuesta, de Matallanega (Palencia); la de Ramil-Coto de A-Castro del Rey (Lugo), 17-7-1926.

Alta.—Doña María del Amor Hermoso Sevilla Valero, de Bianarúx (Baleares); la de Viver y Serrateix (Barcelona), 21-7-1926.

Alta.—Doña María del Amparo Pinedo Antolín, de Salas de Bureba (Burgos); la de Pozuelo de la Orden (Valladolid), 1-8-1926.

4.368.—Doña Felisa Asunción García Mesonero, de San Martín de la Vega (Ávila); la de Villanueva de los Rayones (Salamanca), 2-8-1926.

Alta.—Doña Celestina Iglesias Blanco, de Letariagos (Oviedo); la de Cuellas-Villaviciosa (Oviedo), 14-8-1926.

Quitada.—Doña Manuela Julve Bahuguer, de Casas de Esper (Zaragoza); la de Arca-Bono (Huesca), 18-8-1926.

Alta.—Doña Consuelo Castellanos García, de Pumar de Valdivia (Palencia); la de San Martín de Cueva (Zamora), 31-8-1926.

3.589.—Doña Editha Alonso Villalobos Hidalgo, de Pradilla de Indorado (Burgos); la de Interceba (Palencia), 1-9-1926.

Alta.—Doña María García Sanz, de Trebolar-Adra (Almería); la de Alcora-Canjáyar (Almería), 1-9-1926.

Alta.—Doña María de las Mercedes Ruiz Oshea, de La Montaña (Santander); la de Cabárceno-Penagos (Santander), 1-9-1926.

Alta.—Doña Alejandrina Cerón Ortega, de San Cristóbal de Boedo (Palencia); la de Fombellida (Santander), 1-9-1926.

Alta.—Doña Aurora Vallines Garrido, de Celada-Marlantes (Santander); la de San Vicente del Monte-Valdáliga (Santander), 1-9-1926.

4.610.—Doña Guadalupe Cuadrillero de la Rosa, de Grases (Oviedo); la de La Venta-Langreo (Oviedo), 6-10-1926.

4.333.—Doña María Santos González Orejas, de Valdesaz de los Oteros (León); la de la Cándana, mixta (León), 20-10-1926.

Alta.—Doña Caridad Dazó Martínez, de Cortes de Tajuña (Guadalajara); la de La Ballestera-Pontones (Jaén), 30-10-1926.

Alta.—Doña Luisa Cueva Blasco, de Villarejo de Terriente (Teruel); la de Rubiales (Teruel), 23-12-1926.

Alta.—Doña Adelina Vega Alvarez, de Fresno de Valdellarina (León); la de San Pedro de los Oteros (León), 1-1-1927.

Alta.—Doña Marina Martínez Hermandado, de Tarrueza (Santander); la de Rubayo-Marina de Cudeyo, mixta (Santander), 14-1-1927.

Alta.—Doña Dina Sanz Ruiz, de Leira-Rois (La Coruña); la de Esplegares (Guadalajara), 18-1-1927.

Alta.—Doña Blanca Zameza Sirguero, de San Justo-Villaviciosa (Oviedo); la de Sopenano-Valle de Mena (Burgos), 26-1-1927.

Alta.—Doña María Palacio Martínez, de Trasadorda (Oviedo); la de Aguilar-Mieres (Oviedo), 11-3-1927.

Alta.—Doña Candelaria Leiciaga Seira, de Ilobre-Vedra (La Coruña); la de Hermedelo-Rois (La Coruña), 16-3-1927.

Alta.—Doña Angeles Lucía Gonzalo, de Freijo-Puentes de García Rodríguez (La Coruña); la de Travía-Comillas (Santander), 19-3-1927.

Alta.—Doña Josefa Solís Jiménez, de Rabanal de las Llantas (Palencia); la de Huélaga (Cáceres), 21-3-1927.

Alta.—Doña Consuelo Penalba Bonete, de Santadoiro-Valdeorras (Orense); la de Villarejo (Albacete), 23-3-1927.

Alta.—Doña Valeriana Villalba Mata, de Gabás (Huesca); la de Jorcas (Teruel), 23-3-1927.

Alta.—Doña María Encarnación García López, de Alius del Monte (Huesca); la de Purroy (Huesca), 23-3-1927.

Alta.—Doña Purificación de la Fuente, de Villarino (León); la del Ganso-Brazuelo (León), 26-3-1927.

Alta.—Doña Natividad Valdés Mier, de Vijande-Vegadeo (Oviedo); la de Valle-Piloña (Oviedo), 28-3-1927.

Alta.—Doña Josefa Conca Gisbert, de Celadella del Río (Palencia); la de Cubillo (Albacete), 1-4-1927.

Alta.—Doña Inés Angüera Sans, de Restué (Huesca); la de Rejals (Tarragona), 1-4-1927.

Alta.—Doña Amparo Rodríguez Menéndez, de San Adriano del Monte (Oviedo); la de Cabaña (Oviedo), 28-4-1927.

3.837.—Doña María Felisa Biria González, de Fabeiros (Orense); la de San Mamed-Carballedo (Lugo), 23-7-1927.

Alta.—Doña Jovita de la Peña, de Valbonilla (Burgos); la de Villacomperada de Rueda (Burgos), 23-8-1927.

Alta.—Doña Jesusa Díez y Díez, de Tios (Oviedo); la de Ferreras-Campomanes (Oviedo), 23-8-1927.

Alta.—Doña Trinidad Blanco, de Peñalba de Santiago; la de Quiñones del Río (León), 24-8-1927.

1.572.—Doña Victoria Santiago, de Fuentemolinos (Burgos); la de Alquiza (Guipúzcoa), 1-9-1927.

1.069.—Doña Raimunda Pedret Cabré, de Viú de Llevata (Lérida); la de Viladeséns (Gerona), 6-9-1927.

3.573 bis.—Doña María de la Concepción Salcedo Vega, de Barrón (Alava); la de San Pedro de Sarandón (Coruña), 8-10-1927.

Alta.—Doña María del Pilar Roca Gandillón, de Vilella (Lérida); la de San Julián Sasorbá (Barcelona), 1-1-1928.

1.046.—Doña Felicitas Izquierdo Boses, de Noceda (Lugo); la de Tartanedo (Guadalajara), 5-1-1928.

Alta.—Doña María de la Concepción Fernández Peláez, de Guiar-Vegadeo (Oviedo); la de Granda-Parres (Oviedo), 13-3-1928.

Alta.—Doña Elvira Fernández Macía, de Irijoa (Lugo); la de Argemil (Lugo), 13-3-1928.

Alta.—Doña Casilda Sendón Cardama, de Corcoesto (Coruña); la de Sujo-Mugia (Coruña), 15-3-1928.

Alta.—Doña Clementina Macía Rodríguez, de Santa Marina del Puente (Orense); la de Lamas-Leiro (Orense), 16-3-1928.

Alta.—Doña Andrea Rodríguez Viñuela, de Eiras de San Amaro (Orense); la de San Miguel de Laccana (León), 17-3-1928.

Alta.—Doña María de los Milagros Nieto, de Castrelo-Forcarey (Pontevedra); la de Villabaruz de Campos (Valladolid), 17-3-1928.

Alta.—Doña Carolina Barrio, de Burbia (León); la de Correcillas (León), 19-3-1928.

Alta.—Doña Rufina Amatrián Primo, de Barrio de San Pedro (Palencia); la de Baños de Ebro (Alava), 21-3-1928.

Alta.—Doña Ramona García García, de Barjacoba (Zamora); la de Berganciano (Salamanca), 31-3-1928.

Alta.—Doña Irene García Andrés, de Higón (Burgos); la de Riva de Santiuste (Guadalajara), 10-4-1928.

Alta.—Doña Graciana Morán Rodríguez, de Reccende-Coba (Lugo); la de Renedo de Valderaduey (León), 12-11-1928.

Alta.—Doña Juliana del Barrio Martínez, de Valtablado de Beteta (Cuenca); la de Huérguina (Cuenca), 4-1-1929.

Alta.—Doña Camila Fernández de Sanmamed Vidal, de San Martín de Riobó (La Coruña); la de Fornelos Bayo (Coruña), 7-1-1929.

Alta.—Doña Sofía Tejedor Peña, de Mibanda (Orense); la de Valverde de Valdelacasa (Salamanca), 8-1-1929.

Alta.—Doña Felicitas Payo Rodrigo, de Triollo (Palencia); la de Trefacio (Zamora), 12-1-1929.

Alta.—Doña Aurelia Aragonés Foz,

de Sarroca de Bellera (Lérida); la de Saldón (Teruel), 12-1-1929.

Alta.—Doña María Antonia Martín Bajo, de Bureba (Burgos); la de Guadapero (Salamanca), 12-1-1929.

Alta.—Doña Teresa Martín Moncosí, de Oriñón (Santander); la de Antist (Lérida), 17-1-1929.

Alta.—Doña Pilar Oliva Peña, de Vega de Cascallana (Orense); la de los Jartos-Allagas (Albacete), 24-1-1929.

Alta.—Doña Josefa Díez Pérez, de Pola de Somiedo (Oviedo); la de Celaparadaseca (León), 25-1-1929.

Alta.—Doña María Cerdaña Torres, de Santa Lucía de Mur (Lérida); la de Caixans (Gerona), 29-1-1929.

Alta.—Doña Librada Lage Leal, de Alentisque (Soria); la de Burunchel (Jaén), 2-2-1929.

Alta.—Doña Remedios Ortega Sánchez, de El Tablero (Las Palmas); la de Las Eras-Tabernas (Almería), 5-2-1929.

Alta.—Doña María Paz Laín Figueroa, de Caraves (Oviedo); la de Ungil de (Zamora), 25-3-1929.

Alta.—Doña María de Setefilla Donmarco León, de Casas de Veneguerras (Las Palmas); la de Blasconuño de Matcabras (Ávila), 15-4-1929.

Alta.—Doña María Consueo Vázquez Morán, de San Vicente de Cubelas (Lugo); la de Vilachá de Mera (Lugo), 6-8-1929.

Alta.—Doña María Carmen Blanco Pérez, de Gestoso (León); la de Cuevas de Viñayo-Carrocería (León), 6-8-1929.

Alta.—Doña Elena Millán Mayoral, de La Bodera (Guadalajara); la de Val de San aGrcía (Guadalajara), 6-8-1929.

Alta.—Doña Teresa Lacueva Gresa, de Bacamota-Merli (Huesca); la de Saldes (Barcelona), 7-8-1929.

Alta.—Doña Nieves Colomer Richard, de Areo-Alius (Lérida); la de Anorias-Pétrola (Albacete), 10-8-1929.

Alta.—Doña Cristina Arribas Cabrero, de Barrio Pamizares (Burgos); la Pecharromán (Segovia), 10-8-1929.

Alta.—Doña María Rodríguez Chimeiro, de Pobladura de la Sierra (León); la de Coso-San Justo (Zamora), 12-8-1929.

Alta.—Doña María Fuentes del Río, de Seceda-Caurel (Lugo); la de Siero de la Reina (León), 12-8-1929.

Alta.—Doña Francisca García Domingo, de Marcillo (Burgos); la de Solduengo (Burgos), 17-8-1929.

Alta.—Doña Flora Miranda González, de Rubaiño-Muras (Lugo); la de San Adriano-Riosa (Oviedo), 17-8-1929.

Alta.—Doña Ceferina Calvete Hernández, de Brigos de Arriba (Lugo); la de Henche (Guadalajara), 20-8-1929.

Alta.—Doña Esperanza Goig Camps, de Senadell (Lérida); la de Castell de Cabres (Castellón), 21-8-1929.

Alta.—Doña Vicenta Pérez Barrio, de Proján (Pontevedra); la de Santiago de la Requejada (Zamora), 23-8-1929.

Alta.—Doña Jerónima Valero Peced, de Manesma (Huesca); la de Almoñaja (Teruel), 30-8-1929.

Alta.—Doña María Milagros Palen-

cia, de Artazcoz (Navarra); la de Fraguas (Guadalajara), 31-12-1931.

Alta.—Doña Florentina Escudero García, de Larumbe (Navarra); la de Viudo-Gozón (Oviedo), 1-1-1930.

Alta.—Doña María Valencia Cuerva, de Gainza (Navarra); la de Casa de las Noguerras (Albacete), 10-1-1930.

Alta.—Doña Aurea Hernández Salgado, de Trigas-Mondoñedo (Lugo); la de Gerboles-Pol (Lugo), 1-7-1930.

Alta.—Doña Raquel Prendes Fernández, de Retuerto (León); la de Omedal-Piloña (Oviedo), 6-7-1930.

Alta.—Doña Fabriciana Rodríguez Mayo, de La Utrera (León); la de Sandin (Zamora), 7-7-1930.

Alta.—Doña Adela María del Carmen Quiront, de Orbaneja del Castillo (Burgos); la de Osornillo (Burgos), 8-7-1930.

Alta.—Doña Matilde Fernández García, de Manzanerucla (Cuenca); la de Busto-Villaviciosa (Oviedo), 8-7-1930.

Alta.—Doña Rosa Antonia Guerrero, de Taladriz-Sisterna (Oviedo); la de Navares de Ayuse (Salamanca), 9-7-1930.

Alta.—Doña María Díaz Ordóñez, de Ura (Burgos); la de Rebollada, Laviana (Oviedo), 9-7-1930.

Alta.—Doña Efigenia Fernández Rivas, de Babeceiras de Chavin-Vivero (Lugo); la de San Salvador de Joibán-Villalba (Lugo), 10-7-1930.

Alta.—Doña Esther Díez Roig, de Gulp (Lérida); la de Montardit de Abajo (Lérida), 11-7-1930.

Alta.—Doña Melchora Sánchez Rodríguez, de Recueva (Palencia); la de Linarejos (Zamora), 11-7-1930.

Alta.—Doña Abdulía Pérez Feltre, de Oceño (Oviedo); la de Rábano de Sanabria (Zamora), 12-7-1930.

Alta.—Doña Herminia Gómez Ausin, de la Villamiel de la Sierra (Burgos); la de Hoz de Valdivielso (Burgos), 13-7-1930.

Alta.—Doña María del Carmen García Cano, de Montanisell (Lérida); la de Llano del Espino (Almería), 14-7-1930.

Alta.—Doña María del Rosario Melendro, de Mogrovejo (Santander); la de Hijate (Almería), 15-7-1930.

Alta.—Doña Carmen Teixidó Corrales, de Morcat-Sieste (Huesca); la de San Jaime de la Fontanyá (Barcelona), 15-7-1930.

Alta.—Doña Dolores Palacios Lozano, de Torrearévalo (Soria); la de Valbuena-Aldeacipreste (Salamanca), 18-7-1930.

Alta.—Doña Victoria López Gómez, de Fondodevilla (Orense); la de Casas de Carrasco (Jaén), 19-7-1930.

Alta.—Doña Florencia García Tejedor, de Playa de Santiago (Santa Cruz de Tenerife); la de Arroyomuerto (Salamanca), 21-7-1930.

Alta.—Doña María Elena García Ocaña, de Los Espinos (Las Palmas); la de Ingenio-Santa Lucía (Las Palmas), 22-7-1930.

Alta.—Doña Amelia Rodríguez, de Foradada (Huesca); la de Isuarre (Zaragoza), 22-7-1930.

Alta.—Doña Encarnación Pavón Pizarro, de El Golfo-Frontera (Santa Cruz de Tenerife); la de Cuevas del Pájaro (Almería), 24-7-1930.

Alta.—Doña María de los Dolores del Pozo y Gutiérrez, de Tinizava-Ta-

zacorte (Santa Cruz de Tenerife); la de La Gavia-Telde (Las Palmas), 31-7-1930.

Alta.—Doña Micaela Sofía Robia González, de Cornado (Orense); la de Irede-Los Barrios de Luna (León), 29-7-1930.

Alta.—Doña Pilar de la Rosa del Corral, de Tuguluhe (Santa Cruz de Tenerife); la de Llesuy (Lérida), 31-7-1930.

Alta.—Doña Concepción Araujo Sosa, de Castellazo (Huesca); la de Garbajosa (Guadalajara), 13-8-1930.

Alta.—Doña Lucinda Posado Benavides, de Santo Adriano (Oviedo); la de Foncebadón-Rabanal del Camino (León), 15-8-1930.

Alta.—Doña María del Rosario Fernández Fernández, de San Emiliano (Oviedo); la de Rumiada-Aller (Oviedo); 31-8-1930.

Alta.—Doña Judit García Hortigüela, de Montorio (Burgos); la de Regumiel de la Sierra (Burgos), 22-11-1930.

Alta.—Doña Natividad Amor Gómez, de Villabacú (Lugo); la de Lago de Babia (León), 26-11-1930.

Alta.—Doña Dolores Carlota Gil Alvarez, de Visuña (Lugo); la de Olives-Estrada (Pontevedra), 26-11-1930.

Alta.—Doña Felicidades Sevilla Díaz, de Peñalcázar (Soria); la de Reznos (Soria), 27-11-1930.

Alta.—Doña Purificación García Dueñas, de Argomedo (Burgos); la de Torre de San Alesanco (Logroño), 28-11-1930.

Alta.—Doña Isidra Criado Ramos, de Rihonor de Castilla (Zamora); la de Bastida (Salamanca), 30-11-1930.

Alta.—Doña Carmen Gordillo Bravo, de Barranco de Santiago (Santa Cruz de Tenerife); la de Villares de Jadraque (Guadalajara), 30-11-1930.

Alta.—Doña Ramona Zaera Taboada, de la Iglesia (La Coruña); la de Santa Cecilia Roma-Zas (La Coruña), 1-12-1930.

Alta.—Doña Manuela García Mechin, de Odollo (León); la de Castriño del Monte (León), 2-12-1930.

Alta.—Doña Adela del Barrio Carneiro, de Uncella (Alava); la de Bárcenas-Espinoza de los Monteros (Burgos), 2-12-1930.

Alta.—Doña María Asunción Rubio y Rubio, de Mendarozqueta (Alava); la de Vega de los Viejos (León), 3-12-1930.

Alta.—Doña Lucía Fernández Farisa, de Deveso (Coruña); la de Micieces de Ojeda (Palencia), 4-12-1930.

Alta.—Doña María Concepción Sanchidrián, de Bazar-Santa Comba (Coruña); la de Fuensaviñá (Guadalajara), 5-12-1930.

Alta.—Doña Manuela Díaz Sánchez, de Ronda (Oviedo); la de Zardón (Valledolid), 6-12-1930.

Alta.—Doña Concepción Iglesias Martínez, de Candaosa-Añides (Oviedo); la de Sorriba-Tineo (Oviedo); 5-12-1930.

Alta.—Doña Ludivina Viñuela Castañón, de Jacebanes (Orense); la de Cabo-Aller (Oviedo), 6-12-1930.

Alta.—Doña Dolores Muñoz Junio, de Arguijo (Soria); la de párvulos de Alhucemas (Málaga), 7-12-1930.

Alta.—Doña Cipriana del Prado Burgos, de Betesa (Huesca); la de La Barbolla (Guadalajara), 12-12-1930.

Alta.—Doña María de la Asunción

Hienfuegos García, de Navamuel (Santander); la de Agradiellos-Mieres (Oviedo), 19-12-1930.

Alta.—Doña Mercedes Jorge Stor, de Vilachá-Grol (Lugo); la de Echavarri-Cuarango (Alava), 20-12-1930.

Alta.—Doña Recuerdo Josefina Boya y Saura, de Feces de Cuña (Orense); la de Seuz y Via-Foradada (Huesca), 26-12-1930.

Alta.—Doña María del Pilar Martín García, de Lúsera-Nocito (Huesca); la de Espejón (Soria), 26-12-1930.

Alta.—Doña Felisa Gómez García, de Berdecho (Oranse); la de Bóveda-Valdegovia (Alava), 2-1-1931.

Alta.—Doña María Ariza Solerdello-veras, de Castells-Tahús (Lérida); la de Espinabesa-Cabanelas (Gerona), 5-2-1931.

2.º Dentro del plazo de quince días correlativos, contados inclusive al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra las propuestas de que se trata, presentando aquéllas o enviándolas directamente a este Ministerio, bien entendido que las que no se reciban en el Registro general antes de las trece horas del último día del mencionado plazo quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna, debiendo manifestar las interesadas en sus reclamaciones la categoría, número del Escalafón y fecha de posesión en la Escuela desde la cual solicitaron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

CIRCULAR

En gran cantidad afluyen a esta Dirección general diversas peticiones de Maestros y particulares en relación con la primera enseñanza, la mayor parte de las veces improcedentes y viciosas. Vienen la mayoría, no por el conducto reglamentario y a falta de los informes necesarios, y el ponerlas en curso multiplica y entorpece la marcha normal de los asuntos con operaciones innecesarias. A todo ello ha dado lugar una excesiva y mal entendida tolerancia, y es ya urgente su remedio en favor del buen servicio. Por todo lo cual, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que de acuerdo con el artículo 180 del vigente Estatuto general del Magisterio, todas las peticiones de los Maestros sean cursadas por las Secciones administrativas de primera enseñanza, quedando sin curso las que lleguen por otro conducto a este Ministerio, excepto los que contengan quejas por falta de tramitación, que será justificada en cada caso.

2.º Que las Secciones administrativas se abstengan de cursar las peticiones notoriamente injustificadas o que contravengan los preceptos legales, devolviéndolas a los interesados con indicación escrita de la improcedencia que justifique la devolución.

3.º Que todo expediente sea infor-

mado por las mencionadas Secciones administrativas, no sólo con exposición del asunto objeto del informe, sino proponiendo la procedente solución con cita del texto legal en que se apoye, advirtiendo que los que no llenen este requisito serán devueltos a las respectivas Secciones.

4.º Encarecer a todos el más exacto cumplimiento de estas disposiciones que no son en definitiva sino los propios preceptos del Estatuto, un tanto descuidados en su aplicación, debiendo las Secciones administrativas advertir mediante la adecuada publicidad, a los Maestros, de las prevenciones que supone el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero, evitándose así gastos y dilaciones muchas veces ociosos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

ACADEMIA DE LA HISTORIA

CONVOCATORIA DE PREMIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre un concurso para premiar el próximo año de 1932 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1927-1931, ambos inclusive, debiendo enviar de ella sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, núm. 21.

3.º El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1932, a las cinco de la tarde.

4.º El día 12 de Octubre de 1932 se publicará el fallo de la Academia.

Institución del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

1. Premio a la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia en 1932 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejem-

plar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1931, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1932 al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1927 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria, podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1931, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talento" han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1932, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid, 27 de Julio de 1931.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, V. Casañeda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

SUBSECRETARIA.—SECCION CENTRAL DE ABASTOS

RELACION de los expedientes sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos, que se hallan expuestos en la Sección Central de Abastos de esta Subsecretaría, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero del Decreto del Gobierno provisional de la República de 23 de Junio último y en la regla tercera de la Orden de este Ministerio, del día siguiente.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	IMPORTADOR-MOLTURADOR	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos.</i>	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
1.133 a)	Tarragona	La Industrial Harinera.....	1.376,10	Tarragona	Holmelea.
1.133 b)	Idem	Idem	1.392,00	Idem	Idem.
1.134	Idem	Idem	1.920,00	Idem	Zannis L. Cambanis.
1.142	Valladolid	Leoncio de la Hoz.....	517,49	Santander	Ravenshoe.
1.143 a)	Idem	Sanz y Martín.....	616,44	Idem	Sylvia Larrinaga.
1.143 b)	Idem	Idem	922,11	Idem	Idem.
1.143 c)	Idem	Idem	136,99	Idem	Idem.
1.143 d)	Idem	Idem	631,80	Idem	Idem.
1.144 a)	Idem	Emilio Calvo Rodríguez.....	336,55	Idem	Idem.
1.144 b)	Idem	Idem	236,46	Idem	Idem.
1.144 c)	Idem	Idem	21,47	Idem	Idem.
1.147 a)	Idem	Idem	33,82	Idem	Ravenshoe.
1.147 b)	Idem	Idem	428,67	Idem	Idem.
1.148	Idem	Pedro Hernando y Compañía.....	379,90	Idem	Lundy Light.
1.149 a)	Idem	Miguel Sáez Ortega.....	338,00	Idem	Idem.
1.149 b)	Idem	Idem	81,87	Idem	Idem.
1.150 a)	Idem	Idem	251,84	Idem	Ravenshoe.
1.150 b)	Idem	Idem	68,99	Idem	Idem.
1.150 c)	Idem	Idem	110,38	Idem	Idem.
1.150 d)	Idem	Idem	78,04	Idem	Idem.
1.150 e)	Idem	Idem	8,24	Idem	Idem.
1.168 a)	Idem	La Providencia.....	908,65	Idem	Idem.
1.168 b)	Idem	Idem	126,38	Idem	Idem.
1.169 a)	Idem	Idem	978,45	Idem	Sylvia Larrinaga.
1.169 b)	Idem	Idem	1.416,36	Idem	Idem.
1.169 c)	Idem	Idem	1.490,01	Idem	Idem.
1.169 d)	Idem	Idem	194,01	Idem	Idem.
1.169 e)	Idem	Idem	307,06	Idem	Idem.
1.175	Idem	Argueros y Muñoz.....	515,64	Idem	Ravenshoe.
1.183 a)	Idem	César Herrera.....	379,39	Idem	Sylvia Larrinaga.
1.183 b)	Idem	Idem	427,37	Idem	Idem.
1.183 c)	Idem	Idem	15,08	Idem	Idem.
1.185 a)	Idem	Idem	80,00	Idem	Ravenshoe.
1.185 b)	Idem	Idem	3,27	Idem	Idem.
1.185 c)	Idem	Idem	162,08	Idem	Idem.
1.187	Teruel	Ramón Ros y Cardó.....	560,00	Valencia	Birk.
1.189	Idem	Idem	1.688,52	Idem	Glennorang.
1.191 a)	Idem	Idem	553,00	Idem	Nicolaos Zaharakis.
1.191 b)	Idem	Idem	555,92	Idem	Idem.
1.193	Málaga	Harinera Malagueña, S. A.....	2.995,38	Málaga	Seresia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	IMPORTADOR - MOLTURADOR	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos.</i>	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
1.196 a)	Tarragona	Tarragona Industrial, S. A.	14.079,20	Tarragona	Nollington Court.
1.196 b)	Idem	Idem	6.321,50	Idem	Idem.
1.197 a)	Idem	Antonio Tapias Salvadó.....	7.797,20	Idem	Idem.
1.197 b)	Idem	Idem	3.498,00	Idem	Idem.
1.198	Idem	Viuda de Florencio Mateu.....	5.556,00	Idem	Birk.
1.199	Idem	La Industrial Harinera.....	961,60	Idem	Zannis L. Cambanis.
1.200	Idem	Idem	3.956,00	Idem	Trecarne.
1.204	Idem	Idem	887,00	Barcelona	Cabo Palos.
1.205	Idem	Idem	360,00	Idem	Tregarthen.
1.206	Idem	Idem	250,00	Idem	Idem.
1.207	Idem	Idem	532,00	Idem	Trecarne.
1.208	Idem	Idem	300,00	Idem	Trevarrak.
1.215	Idem	Antonio Tapias Salvadó.....	5.938,00	Tarragona	Trecarne.
1.216	Idem	Idem	1.117,00	Barcelona	Cabo Palos.
1.217	Idem	Idem	440,00	Idem	Tregarthen.
1.218	Idem	Idem	350,00	Idem	Idem.
1.219	Idem	Idem	702,00	Idem	Trecarne.
1.220	Idem	Idem	420,00	Idem	Trevarrak.
1.225	Idem	Idem	5.000,00	Tarragona	Goulandris.
1.260	Idem	La Industrial Harinera.....	2.780,00	Idem	Birk.
1.261 a)	Idem	Idem	3.623,82	Idem	Nollington Court.
1.261 b)	Idem	Idem	4.973,00	Idem	Idem.
1.544	Idem	Idem	1.700,00	Idem	Goulandris.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en la última parte del apartado b) del artículo primero del Decreto de 23 de Junio último y en la regla tercera de la Orden de este Ministerio, del día siguiente, significando a los interesados que el plazo de ocho días concedido en dichas disposiciones legales para la vista de sus expedientes, comenzará a partir de la fecha en que reciban un oficio de la Sección Central de Abastos de esta Subsecretaría comunicándoles la concesión de dicho plazo, dentro del cual podrán formular por escrito los reparos que consideren oportunos o prestar su conformidad al dictamen recaído en cada expediente, cuya copia se les envía juntamente con el oficio, pudiendo usar de este derecho, bien directamente ante la Sección Central de Abastos expresada, o hacerlo por conducto de la Sección provincial de Economía del Gobierno civil respectivo.

Madrid, 27 de Julio de 1931.—Nicolás

Sucessores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.